



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS
TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS
DISPOSICIONES APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE
SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DEPARTAMENTO DE
SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**



SANTA ANA, 25 DE OCTUBRE DE 2017



ÍNDICE

CONTENIDO	PAG. No.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	36
7. RECOMENDACIONES	36
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	36
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	36
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	36



Señores
Concejo Municipal de Santo Domingo de Guzmán
Departamento de Sonsonate
Presentes

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 atribución novena y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional de Santa Ana, se emitió Orden de Trabajo OREGSA-037/2017 de fecha 10 de julio de 2017, para desarrollar Examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

b) OBJETIVO ESPECÍFICOS

- Verificar la adecuada ejecución del presupuesto de ingresos y egresos aprobado.
- Comprobar que los registros contables de los ingresos y egresos cumplan con lo legal y técnico.
- Comprobar el proceso y cumplimiento del acuerdo municipal de la aprobación de los traslados de fondos a proyectos y programas.
- Verificar la ejecución del presupuesto en relación al personal, compra de bienes y servicios y ejecución de los proyectos de infraestructura y programas sociales.
- Comprobar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación a la adquisición de bienes y servicios adquiridos.
- Establecer la legalidad y veracidad de los procesos de contratación y ejecución relacionados a proyectos.

- Comprobar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes relacionados con las leyes, reglamentos y otras normas aplicables a los asuntos sujetos a examen.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance de nuestro examen se enfocó en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a las operaciones relativas a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. El Examen Especial se realizó de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Ingresos

- ♦ Verificar que el proceso del préstamo que se ejecutó dentro del período examinado.
- ♦ Verificar el proceso para la subasta del vehículo municipal.
- ♦ Verificar que los fondos propios percibidos en el período sujeto a examen hayan sido depositados íntegramente y oportunamente en las cuentas de la municipalidad.
- ♦ Comprobar el cálculo correcto en los recibos de ingreso en concepto de Postes, Torres y Antenas.

Egresos

- ♦ Verifique los registros contables de las planillas correspondientes al personal permanente y constate que las retenciones laborales y patronales hayan sido enteradas en el tiempo que corresponda con base a la Ley.
- ♦ Verifique los registros contables de los pagos de dietas y compruebe que el pago este acorde al valor presupuestado, y que estén anexados las convocatorias a reuniones y la asistencia a las reuniones.
- ♦ Comprobar los controles implementados por la municipalidad para el uso y consumo de combustible de vehículos institucionales.
- ♦ Verifique que los pagos realizados por órdenes judiciales estén de conformidad a lo establecido en dicha sentencia.

Proyectos y programas

- ♦ Verificar que los expedientes de proyectos se encuentren completos y debidamente foliados.
- ♦ Comprobar el uso de los fondos FODES, y compruebe que los pagos realizados de Alumbrado Público no hayan sido efectuados con fondos provenientes del FODES 75%
- ♦ Verificar los gastos en inversiones públicas, en lo relacionado al adecuado registro contable y la documentación de soporte.



5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

1) DEPÓSITO INOPORTUNO DE INGRESOS MUNICIPALES

Comprobamos que durante el periodo examinado los ingresos de fondos propios se remesaron inoportunamente, originando:

- a) Que los fondos se depositaran hasta con más de 40 días de atraso (Anexo 1)
- b) Que se dejara de remesar a la cuenta bancaria respectiva la cantidad de \$6,329.52 (Anexo 2)

El artículo 90 del Código Municipal, establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata."

El artículo 86, inciso primero del Código Municipal, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

La deficiencia fue originada debido a que las personas que actuaron como Tesoreros Municipales dejaron de remesar a diario los ingresos percibidos en la municipalidad,

Como consecuencia, la municipalidad ha sido afectada patrimonialmente por el monto de \$6,329.52, fondos que pudieron haber sido utilizados para el cumplimiento de sus obligaciones en forma oportuna.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Tesorera Municipal Adhonorem del período del 11 de octubre al 31 de diciembre de 2016, mediante nota manifiesta lo siguiente: "En relación a dicha deficiencia manifiesto que por encontrarme sin los medios de transporte adecuados y las disponibilidades del auxiliar delegado ya que salió de vacaciones de fin de año no se remeso en el tiempo que la ley señala. En relación a dejar de remesar a la cuenta Bancaria respectiva la cantidad de \$890.14. Que dichas remesas si se realizaron en fechas 06 y 10 de enero de este año, con las mismas cantidades percibidas por un monto de \$890.22, en período extraordinario de atención al contribuyente, en vacación de fin de año. Por lo que las remesas se realizaron a posteriori debido a la falta de transporte adecuado y personal auxiliar de tesorería...."

En nota de fecha 4 de septiembre de 2017, suscrita por el Alcalde Municipal, el 1er Regidor Propietario, la 2ª. Regidora Propietaria y la Síndico Municipal, dicen: "A) Depósito de fondos hasta con 40 días de atraso, que en relación a esta presunta deficiencia se han tenido problemas de transporte por fallas del vehículo municipal, generando falta de medios idóneos y seguros para trasladar el efectivo. Y B) Dejar de depositar a la cuenta bancaria respectiva la cantidad de \$ 6, 329.62



Si se realizaron los depósitos en fecha posterior según detalle

En fecha 10 de febrero del 2017 por un monto de \$ 3,848.54

En fechas 06 de enero 2017 por un monto de \$ 411.66

De fecha 06 de enero 2017 por un monto de \$ 153.56

De fecha 06 de enero 2017 por un monto de \$ 62.52

De fecha 06 de enero 2017 por un monto de \$ 209.50

De fecha 10 de enero 2017 por un monto de \$ 52.90

De fecha 04 de noviembre 2016 por un monto de \$ 120.44

TOTAL REMESADO en fechas ya referidas \$ 4,859.12 de estas remesas se anexa las copias simples de dichos depósitos

La diferencia dejada de remesar por \$ 1,470.50 son montos relacionados al compromiso de pago que dejo firmado el anterior tesorero [REDACTED] y que anexamos copia simple de dicho compromiso

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Copias de: reporte de ingreso diario, remesas y estado de cuenta, así:

Fecha reporte diario	Fecha Remesa	Monto
22-12-16	06-01-17	\$ 411.66
23-12-16	06-01-17	\$ 153.56
26-12-16	06-01-17	\$ 62.52
27-12-16	06-01-17	\$ 209.50
28-12-16	10-01-17	\$ 52.90
31-08-16	10-02-17	\$3,848.54
20-10-16	04-11-16	\$ 120.44
Total		\$4,859.12

En escrito de fecha 17 de octubre del corriente año la Tesorera Municipal Adhonorem del período del 11 de octubre al 31 de diciembre de 2016, expresó: "En relación a dicha deficiencia continuo manifiesto que por ser ingresos mínimos en muchas ocasiones inferior a cien dólares se acumulaban algunas remesas para minimizar costos y por carecer de recursos de vehículo propio, encontrándome sin los medios de transporte adecuados. En relación a dejar de remesar a la cuenta Bancaria respectiva la cantidad de \$ 6,329.62 Que dichos montos son el resumen de pendientes de remesar del transcurso del año y mis respuestas están relacionadas a la gestión como tesorera Ad Honoren por los últimos tres meses del 2,016 del periodo del 11 octubre al 31 de diciembre 2016, por lo que lo único que en mi gestión quedo pendiente de remesar \$ 890.22 remesas que si se realizaron en fechas 06 y 10 de enero de este año, con las mismas cantidades percibidas por un monto total de \$ 890.22 y que ya están presentadas en escritos anteriores Por lo que presento como nuevas evidencias copia simple de las páginas de auditoria interna donde el Licenciado [REDACTED], de fecha 04 de septiembre del presente año, el manifiesta que si se remesaron todos los ingresos de enero 2017, por lo que no es coincido con la suposición que se remeso en enero 2017 lo pendiente de remesa de diciembre 2016 con el efectivo percibido en enero ya que si se ha remesado completamente lo de enero 2017".

En escrito de fecha 17 de octubre del corriente año presentado por el Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el 1er Regidor Propietario, la 2ª. Regidora Propietaria y 4to.



Regidor Propietario, expresaron prácticamente lo mismo que en sus comentarios del 4 de septiembre de 2017 y solo agregan que para minimizar costos de transporte al Banco que se encuentra en la cabecera departamental de Sonsonate, la persona encargada de tesorería acumula las remesas de más días.

En escrito de fecha 10 de octubre de 2017 el Tercer Regidor propietario, manifestó: "Respecto de esta observación, enfatizo según el Manual de Organización y Funciones de la municipalidad, corresponde a Tesorería remesar diariamente a los bancos los ingresos percibidos, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 del Código Municipal; Como Tercer Regidor del Concejo Municipal no he conocido ni aprobado postergación en las remesas de ingresos de fondos propios, tal como se comprueba al no citar el equipo de auditores ningún acuerdo municipal que haya autorizado dicha acción, es importante hacer notar que pese a ser miembro del Concejo Municipal no poseo acceso irrestricto para realizar auditorías en las diferentes unidades de la municipalidad, siendo que según lo establece el artículo 24 del Código Municipal, el Concejo ejerce el Gobierno Municipal con carácter deliberante y normativo, encontrándonos limitados a conocer de aquellos aspectos que se someten a deliberación durante las sesiones convocadas de Concejo; por otra parte, corresponde al Alcalde ejercer las funciones de administración municipal en respeto a las políticas emanadas por el Concejo Municipal según el artículo 48 del Código Municipal en ese sentido, la medida dictada por el Concejo Municipal se encuentra plasmada en las funciones de tesorería.

Considerando lo anterior, según lo dispone el artículo 57 del Código Municipal, el tesorero, en ejercicio de sus funciones, responderá individualmente por omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma; siendo que el Concejo Municipal no ha girado órdenes a tesorería para postergar la remesa de ingresos percibidos por la municipalidad, ni ha pronunciado acuerdos que permitan estos retrasos, el tesorero posee responsabilidad individual sobre esta observación, lo que se confirma con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual establece que "Ningún servidor público podrá ser relevado de su responsabilidad legal, alegando el cumplimiento de órdenes superiores con respecto al uso ilegal de inmuebles, muebles y demás bienes, salvo lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 28 de esta Ley y en los incisos siguientes." Y en el artículo 61 de la misma ley que indica que "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

Cabe agregar que el Concejo Municipal no ha conocido de ningún escrito enviado por tesorería en que se ponga de manifiesto la existencia de una orden proveniente de un superior que le ordene postergar la remesa de ingresos ni su desacuerdo con la misma, por lo que se entiende que esta observación es producto de la negligencia del Tesorero Municipal en el ejercicio de sus funciones".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar la respuesta de la Tesorera Municipal Adhonorem del período del 11 de octubre al 31 de diciembre de 2016 y del Alcalde Municipal, la Síndico, y los Regidores Propietarios del primero al cuarto, todos concernientes a los depósitos inoportunos de los ingresos, llegamos a determinar que:

- a) En vista de los retrasos detectados en las remesas de los ingresos percibidos a diario; nuestro examen fue 100% a los ingresos recaudados durante el año 2016 pudiéndose determinar que durante todo el año existió el incumplimiento de no depositar oportunamente dichos ingresos y que, al 31 de diciembre de 2016 quedó pendiente de depositar la suma \$6,329.52.
- b) Tal como lo afirma la administración no fue hasta el primer mes del año 2017 que ellos iniciaron paulatinamente a realizar varios depósitos a fin de reintegrar las cantidades no remesadas, pero dichos depósitos no han complementado la suma dejada de depositar.
- c) La documentación presentada no nos da una seguridad razonable de que las cantidades remesadas no provengan de ingresos captados en el 2017, que es la práctica que se ha tenido en dicha municipalidad, de ir cubriendo los ingresos captados de fechas anteriores con los ingresos de los días subsiguientes, tal como quedó establecido en el anexo 1.
- d) Por otra parte, no proporcionaron la documentación que demuestre que esos reintegros a los que ellos se refieren provengan del Tesorero, a fin de cubrir la suma pendiente dejada de depositar por dicho empleado. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

2) FALTA DE APLICACIÓN DEL 5% DE FIESTAS

Comprobamos que la Municipalidad dejó de percibir la cantidad de \$1,304.57, dado que no fue aplicado el 5% de Fiestas sobre los ingresos procedentes en concepto de Impuestos, Derechos y Tasas, Venta de Bienes y Servicios cuyo monto ascendió a \$66,027.74, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO
Impuestos	\$ 7,460.89
Derechos y Tasas (menos el monto de fiestas)	\$ 44,319.93
Venta de Bienes y Servicios	\$ 14,246.92
Total	\$ 66,027.74
Total x 5% fiestas	\$ 3,301.39
Menos lo percibido en concepto de fiestas	\$ 1,996.82
Monto dejado de percibir	\$ 1,304.57

El artículo 4 de la Tarifa General de Arbitrios de la Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, referente a otros gravámenes, establece: "5% sobre todo ingreso con destino al fondo municipal, proveniente de tasas o derechos por servicios de oficina, impuestos y demás contribuciones municipales a que se refiere esta Tarifa que pagará el contribuyente para la celebración de ferias o fiestas patronales, cívicas y nacionales, exceptuándose de este gravamen los que se cobren por medio de tiquetes autorizados por la Corte de Cuentas de la República."



El artículo 68 del mismo Código, dice: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, quienes pagaron a un técnico informático para que actualizara en el Sistema de Catastro y Cuentas Corrientes las nuevas tarifas tributarias, en donde se omitió el cálculo del 5% en concepto de fiestas.

Como consecuencia de la modificación de dicho sistema, éste dejó de calcular el porcentaje en concepto de fiestas patronales y se disminuyó la percepción de fondos municipales en un monto de \$1,304.57.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 4 de septiembre de 2017, suscrita por el Alcalde Municipal, el 1er Regidor Propietario, la 2ª. Regidora Propietaria y la Síndico Municipal, manifiestan que: “Se dejó el compromiso que solucionara este impase la área encargada de cuentas corrientes y catastro, no obstante siempre argumentaron falta de adecuación del sistema de aplicación del cobro con el compromiso de que se le respaldara vía reforma de ordenanza de cobro de arbitrios municipales, situación que se superó en este año con la modificación de las tasas de arbitrios municipales incorporando el 5 % de festejos patronales y se le actualizo el sistema de cuentas corrientes; se anexa al presente copia de la referida Ordenanza.”

En nota de fecha 4 de septiembre de 2017, la Encargada de Cuentas Corrientes, manifiesta que: “Manifiesto que en actualización de Ordenanza municipal publicada en diario oficial Tomo N° 400, decreto N° 3, por asesoría de [REDACTED], se planteó verbalmente, que al incrementar el valor de las tasas y servicios municipales se omitiría el cobro del 5%, es por ello que en el sistema de Catastro Cuentas Corrientes se modificó a través de un técnico en informática pagado por Tesorería, para que dicho porcentaje dejara de ser calculado... No omito manifestar que envié notas al concejo actual en vista que en auditoría anterior, había sido deficiencia la no aplicación del 5% de fiestas, sin embargo el concejo hizo caso omiso a las notas que presente, y hasta a principios de este año se realizó una propuesta de ordenanza donde se modificaban algunos rubros sobre tasas y servicios para no afectar el bolsillo de los contribuyentes de esta población entrando en vigencia la aplicación del 5%...”

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Copia de nota de fecha 14 de mayo de 2015, de la Encargada de Catastro y Cuentas Corrientes a Alcalde Municipal y Concejo, donde expone que se ha dejado de cobrar el 5% de fiestas, lo cual ha sido observado por la Corte de Cuentas y les recomienda iniciar el cobro de dicho porcentaje y que es necesario modificar el sistema, dicha nota fue recibida por la Sindico y la Secretaria Municipal.



Copia de nota de fecha 3 de junio de 2015, de la Encargada de Catastro y Cuentas Corrientes a Alcalde Municipal y Concejo, donde expone nuevamente que se ha dejado de cobrar el 5% de fiestas patronales en ingresos por tasas y servicios municipales, lo que ha sido observado por la Corte de Cuentas, y que tiene que modificarse nuevamente el sistema para que se calcule dicho porcentaje.

Copia de Certificación de acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2015, en donde se autoriza el pago por la prestación de servicios profesionales en el sistema de catastro municipal para la actualización de las nuevas tarifas tributarias.

En escrito de fecha 17 de octubre del corriente año presentado por el Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el 1er Regidor Propietario, la 2ª. Regidora Propietaria y 4to. Regidor Propietario, expresaron: "Sobre este punto siempre argumentamos: Que si bien se menciona que según artículo sesenta y ocho incisos primeros "se prohíbe a los municipios dispensar el pago de impuestos, tasas o contribución alguna establecida por la ley". Por lo que si no está en legal forma regulado conforme a la ley no se debe cobrar al contribuyente, porque se caería en ilegalidad si no se tiene la regulación al respecto, deduciendo de ello la necesidad de reformar la ordenanza de arbitrios municipales y en este año con la modificación de las tasas de arbitrios municipales incorporando el 5 % de festejos patronales y se le actualizo el sistema de cuentas corrientes; y ya se presentó copia de la referida Ordenanza".

En escrito de fecha 10 de octubre de 2017 el Tercer Regidor propietario, manifestó: "Respecto de esta observación, de conformidad con lo indicado en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad, es función de tesorería realizar la recaudación de ingresos corrientes, y de velar porque la misma se realice de conformidad a las disposiciones legales. Según lo dispuesto en el artículo 86 del Código Municipal, es el Tesorero quien está a cargo de la recaudación y custodia de los fondos municipales. Reiteramos que el Concejo ejerce el Gobierno Municipal con carácter deliberante y normativo según lo establece el artículo 24 del Código Municipal; en ese sentido, el Concejo Municipal aprobó oportunamente la Tarifa General de Arbitrios de la Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, en donde se estableció que "5% sobre todo ingreso con destino al fondo municipal, proveniente de tasas o derechos por servicios de oficina, impuestos y demás contribuciones municipales a que se refiere esta tarifa que pagará el contribuyente para la celebración de ferias o fiestas patronales cívicas y nacionales, exceptuándose de este gravamen los que se cobren por medio de tiquetes autorizados por la Corte de Cuentas de la República", En mi carácter de tercer regidor del Concejo Municipal no he emitido mi voto a favor de derogar ni reformar dicha disposición, tampoco he aprobado ningún decreto transitorio que la modifica, ni que exonere de su pago específicamente, el equipo de auditores no relaciona ningún acuerdo en que se apruebe exonerar del referido 5%, en caso de existir el mismo se debió verificar que mi persona no he firmado, y en ese sentido no soy responsable por decisiones tomadas únicamente con los votos del Alcalde, Síndico, primer y segundo regidor propietario, quienes pudieron haber aprobado dicha disposición sin que se sometiera a decisión de Concejo.

Corresponde al Alcalde ejercer las funciones de administración municipal en respeto a las políticas emanadas por el Concejo Municipal, por lo que si en la ejecución del presupuesto municipal aprobado este funcionario observó la falta de aplicación del 5%



de fiestas debió haberlo sometido a consideración del Concejo Municipal, sin embargo no lo hizo, cabe aclarar que el Alcalde no ha rendido informe mensual al Concejo sobre los resultados de la ejecución del presupuesto pese a estar obligado a ello según lo dispone el artículo 84 del Código Municipal, esta situación pudo verificarse por el equipo de auditores pues no consta en el libro de actas que el Concejo Municipal haya conocido ni aprobado dicho informe.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 57 del Código Municipal, será el funcionario responsable, en ejercicio de sus funciones, quien deberá responder individualmente por omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma' siendo que el Concejo Municipal no ha girado ordenes ni aprobado acuerdos que exoneren de la aplicación del 5% que la ordenanza contempla para fiestas patronales; así como a lo indicado en el artículo 60 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual establece que "Ningún servidor público podrá ser relevado de su responsabilidad legal, alegando el cumplimiento de órdenes superiores con respecto al uso ilegal de inmuebles, muebles y demás bienes, salvo lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 28 de esta Ley y en los incisos siguientes.' Y en el artículo 61 de la misma ley que indica que "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

Cabe agregar que como miembro del Concejo Municipal no he conocido ni se me ha presentado durante sesiones ningún escrito en que se ponga de manifiesto la existencia de una orden proveniente de un superior que ordene exonerar el pago del 5% en concepto de fiestas, por lo que se entiende que esta observación es producto de la negligencia de los funcionarios delegados para la recaudación de fondo".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las respuestas proporcionadas por los miembros del Concejo Municipal y la Encargada de Cuentas Corrientes, validan el señalamiento, ya que tanto la documentación presentada como las acciones tomadas expresan que ha sido hasta este año 2017, que han iniciado el cobro del 5% de Fiestas Patronales.

Por otra parte, luego de analizar todos los argumentos llegamos a determinar que:

- a) La Encargada de Cuentas Corrientes no puede ser señalada como responsable de la condición, puesto que ella no tenía las facultades para haber realizados acciones para superar la falta del cobro; ya que ella no podía modificar el sistema para que se calculase el 5% de Fiestas Patronales y de esa manera realizar los cobros, era la máxima autoridad por medio de un técnico informático el que tuvo que haber hecho los cambios en atención a las observaciones hechas por dicha empleada, acción que no la realizaron.
- b) Que el cobro del 5% de Fiestas Patronales sí está regulado en forma legal en la Tarifa General de Arbitrios de la Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, no lo como lo manifiestan el Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el 1er Regidor Propietario, la 2ª. Regidora Propietaria y 4to. Regidor Propietario en su escrito.
- a. Los comentarios brindados por el Tercer Regidor Propietario, no pueden ser tomados como prueba de descargo ni exonerarlo de responsabilidad, en razón de:
 - ♦ No presentó la nota original certificada por la Secretaria Municipal, en donde enlista una serie de actas y hace referencia a los acuerdos en donde dicho



regidor no estuvo de acuerdo escribiendo sobre su firma y manifiesta que dicho regidor salvaba su voto.

- ♦ No presentó copia certificada del acta en donde aparece el acuerdo en donde se salvo su voto cuando se tomó la decisión.
- ♦ Que la nota firmada por el Tercero y Cuarto Regidor Propietario, en donde se exoneran de responsabilidad, es de fecha 18 de agosto de 2017(esta fuera del alcance de ésta auditoría) y no presenta firma de recibido.

c) Los miembros del Concejo Municipal no vigilaron la aplicación de la ley, en este caso en específico la aplicación del cobro del 5% de Fiestas, con el agravante que esta condición es reincidencia ya que les fue señalado en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, aspecto que los delimita a aducir que desconocían tal situación. Por lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene.

3) PAGO DE GASTOS A ALCALDE DISTINTO A SALARIO

Comprobamos que se le otorgó al Alcalde Municipal una cantidad fija de \$1,000.00 en concepto de gastos de representación, los cuales no forman parte del salario, haciendo un total de \$10,000.00 durante el período comprendido entre enero a noviembre de 2016, como se detalla en el siguiente cuadro:

No	Fecha	Número Partida	Fuente Financiamiento	Cheque	Tipo de Gasto	A nombre de	Monto
1	07/01/2016	1/0001	Fondo Común	1419	Gastos de Representación		\$ 1,000.00
2	25/02/2016	1/0313	Fodes 25%	5369	Gastos de Representación		\$ 1,000.00
3	14/03/2016	1/0757	Fodes 25%	5373	Gastos de Representación		\$ 1,000.00
4	02/05/2016	1/1829	Fodes 25%	5453	Gatos de Representación		\$ 1,000.00
5	05/05/2016	1/1108	Fodes 25%	5411	Gastos de Representación		\$ 1,000.00
6	20/06/2016	1/2359	Fodes 25%	5505	Gastos de Representación		\$ 1,000.00
7	01/07/2016	1/2786	Fodes 25%	5546	Gastos de Representación		\$ 1,000.00
8	09/09/2016	1/3230	Fodes 25%	5623	Gastos de Representación		\$ 1,000.00
9	21/10/2016	1/3366	Fodes 25%	5652	Gastos de Representación		\$ 1,000.00
10	21/11/2016	1/3845	Fondo Común	1590	Gastos de Representación		\$ 1,000.00
TOTAL							\$ 10,000.00

El artículo 30 numeral 19, del Código Municipal, establece: “Son facultades del Concejo: Fijar para el año fiscal siguiente las remuneraciones y dietas que deban recibir el Alcalde, Síndico y Regidores”.

El artículo 31 en el numeral 11 del mismo Código, establece: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”

Y el artículo 49 del Código antes mencionado, establece: “El Alcalde debe ser equitativamente remunerado atendiendo las posibilidades económicas del municipio. La



remuneración se fijará en el presupuesto respectivo. El Alcalde que se ausentare en cumplimiento de misión oficial, gozará de la remuneración que le corresponde y el Concejal que lo sustituya gozará igualmente de remuneración calculada en igual cuantía por todo el tiempo que dure la sustitución".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal erogó fondos en concepto de gastos de representación, sin considerar que las condiciones económicas por las que atravesaba la municipalidad eran desfavorables para el período fiscal referido.

En consecuencia, se disminuyeron los fondos en \$10,000.00, que pudiesen haber sido utilizados para cubrir gastos inherentes al funcionamiento de la municipalidad

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 4 de septiembre de 2017 el Concejo Municipal manifestó: "En relación a esta supuesta deficiencia, en el Acuerdo Municipal de aprobación de presupuesto, se consignó en una partida presupuestaria los gastos de representación ya que según lo relacionado del Art. 34 del Código Municipal los acuerdos Municipales son instrumentos jurídicos y sus disposiciones específicas que expresen decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente. De ello anexamos copia de los acuerdos Municipales relacionados".

En escrito de fecha 17 de octubre del corriente año presentado por el Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el 1er Regidor Propietario, la 2ª. Regidora Propietaria y 4to. Regidor Propietario, expresaron: "En relación a esta supuesta deficiencia, tenemos como base de inequidad en los salarios a funcionarios públicos y el trabajo territorial que se desempeña, por lo que de ahí la necesidad de que se le asignen, en el Acuerdo Municipal de aprobación de presupuesto una partida presupuestaria los gastos de representación, que no sobrepasan las medidas de austeridad derivadas en nuestra gestión ya que después de hacer las representaciones necesarias y gestiones para obras de mejoras en el municipio y su participación como representante de la administración municipal, con diferentes actores del país, por lo que no lo consideramos como deficiencia, sino como una inversión en la Administración Municipal".

En escrito de fecha 10 de octubre de 2017 el Tercer Regidor propietario, manifestó: "Respecto de esta observación, manifiesto que NO otorgué mi voto para la aprobación de erogaciones en concepto de gastos de representación para el Alcalde Municipal, es el caso que el equipo de auditores no indicó en el borrador de informe el número y fecha del acuerdo en que fundamentan la presunta deficiencia, lo anterior me impide ejercer mi derecho de defensa de forma contundente y específica puesto que no se presentan elementos que permitan establecer de manera inequívoca que mi persona aprobó las erogaciones cuestionadas, especialmente considerando que en sus comentarios los auditores indican que u no se está cuestionando el hecho de que los fondos erogados cuentan con acuerdo de aprobación", pese a ello no relación el acuerdo que encontraron y sobre el que basan esta observación, se advierte entonces que la condición se ha establecido en forma deficiente y sin sustento adecuado, pues el

equipo de auditores no respaldó este hallazgo con elementos de prueba que cumplieran con los atributos de suficiencia, competencia y PERTINENCIA en la forma que lo dispone el artículo 74 de las normas de auditoría gubernamental, carece además del atributo de condición en los términos señalados en el artículo 80 de las Normas de Auditoría Gubernamental, la situación expuesta vulnera el derecho al debido proceso que constitucionalmente me asiste”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios de la administración, es preciso aclarar que:

- a) No se está cuestionando el hecho de que los fondos erogados cuentan con acuerdo de aprobación, si no el hecho que la municipalidad para el ejercicio fiscal no contaba con solvencia económica, para erogar ese tipo de gastos, debido que para algunos meses del referido período se autorizaron sobregiros bancarios, no se priorizaron los gastos dejando de pagar las cuotas laborales y patronales de carácter previsional y la respectiva retención de impuesto sobre la renta, situación que pone de manifiesto que la municipalidad no contaba con disponibilidad para hacerle frente a los gastos a corto plazo.
- b) En el caso analizado, los gastos de representación que han sido erogados, se han dado de manera fija y sucesiva sin que se justifique la existencia de situaciones concretas y específicas que requieran ese tipo de erogaciones, ni existe documentación en la que se refleje el uso transparente de los recursos.
- c) El argumento presentado por el Tercer Regidor Propietario no tiene relación alguna con el hecho señalado y no proporciona elementos de juicio que expliquen el por qué se le otorgó al Alcalde Municipal una cantidad fija de \$1,000.00 en concepto de gastos de representación, restando transparencia en el manejo de los fondos públicos, y representa una disminución en la disponibilidad económica para cubrir necesidades u obligaciones que legalmente le corresponde cubrir el municipio. Pero si es necesario aclarar que para que esta deficiencia formase parte de este informe es porque posee todos los atributos establecidos en el artículo 80 de dichas normas, y cuenta con la evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente establecidos en el artículo 74. Por lo antes expuesto, la observación se mantiene.

4) OMISIÓN DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA

Comprobamos que la Municipalidad durante el período 2016 no contrató los servicios de auditoría externa, no obstante, los ingresos percibidos ascendieron a \$1,416,955.52

El artículo 107 del Código Municipal, establece: “Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no contrató los servicios de auditoría externa para el periodo auditado 2016, estando la entidad obligada según lo estipulado en el Código Municipal.



En consecuencia, no se contó con la opinión y dictamen de Auditoría Externa, lo que limita la posibilidad de conocer y corregir probables errores y omisiones en la formulación de los registros y estados financieros de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 4 de septiembre de 2017 el Concejo Municipal manifestó: "Sobre esta presunta deficiencia continuamos manifestando que ya existe una propuesta de contratación de servicios del referido profesional con un plan de pagos al crédito debido a la escasa liquidez existente en el fondo municipal común, por lo que a la fecha ningún profesional ha aplicado para prestar sus servicios con la modalidad de pago a crédito".

En escrito de fecha 17 de octubre del corriente año presentado por el Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el 1er Regidor Propietario, la 2ª. Regidora Propietaria y 4to. Regidor Propietario, expresaron, prácticamente lo mismo de la nota de fecha 4 de septiembre del corriente año, agregando nada más lo siguiente: "Que como estados de resultados de la gestión Municipal preliminares siempre se paga al Auditor Interno quien a su vez mitiga paliativamente la falta de auditoria externa".

En escrito de fecha 10 de octubre de 2017 el Tercer Regidor propietario, manifestó: "Respecto de esta observación, hago de su conocimiento que en diversas oportunidades solicité al Concejo Municipal durante las sesiones que se contratara el servicio de un auditor externo exponiendo que en mi experiencia la municipalidad posee ingresos que la califican para la contratación de auditoría externa, esto en virtud de la obligación de realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia como lo indica el artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, y conociendo lo dispuesto en el artículo 107 del Código Municipal; el Alcalde Municipal sin embargo me manifestó que no era necesario. Por lo anterior solicito se me exonere de responsabilidad en cuanto a lo observado, puesto que con un solo voto válido se me imposibilita tomar decisiones al interior del Concejo Municipal".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizados los comentarios de la administración, somos de la opinión de que no son suficientes para desvirtuar la deficiencia, en razón de:

- a) El argumento lo centran en la escasa liquidez existente en el fondo municipal común, pero pudimos comprobar que han realizado otro tipo de gastos sin considerar que la contratación de auditoría externa es de carácter obligatorio.
- b) El Tercer regidor propietario no presentó documentación que demuestre su argumento, en donde él solicitó al Concejo Municipal que contratara los servicios de auditoria externa, por otra parte él como parte del Concejo Municipal son responsable de este incumplimiento, puesto que la condición es reincidente, ya que les fue señalado en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015,

aspecto que los delimita a aducir que desconocían tal situación. Por lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene.

5) OMISIÓN DE RECUPERACIÓN DE FONDOS MUNICIPALES

Se comprobó que, durante el año 2016 el Concejo Municipal no realizó las acciones correspondientes para exigir el reintegro por la cantidad de \$1,236.65, que se cancelaron de la cuenta No [REDACTED] denominada [REDACTED] valor al cual fue condenada la Municipalidad según sentencia [REDACTED] de fecha 26/08/2015; no obstante tratarse de un acto administrativo emitido de forma ilegal por la Síndica Municipal, según el texto de dicha sentencia.

Nº	FECHA	NÚMERO PARTIDA	NÚMERO DOCUMENTO	CHEQUE	TIPO DE GASTO	MONTO (\$)
1	31/03/2016	1/0752	Recibo	1471	Abono Sentencia judicial	247.33
2	03/08/2016	1/2943	Recibo	1526	Abono Sentencia judicial	247.33
3	02/06/2016	1/2375	Recibo	1492	Abono Sentencia judicial	247.33
4	07/07/2016	1/2228	Recibo	1508	Abono Sentencia judicial	247.33
5	10/08/2016	1/2942	Recibo	1527	Abono Sentencia judicial	247.33
TOTAL						1,236.65

El artículo 31 del Código Municipal, referente a las Obligaciones del Concejo, en su numeral 2 establece: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia"

El artículo 57 del mismo Código establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

El artículo 13 del Código de Trabajo establece: "Nadie puede impedir el trabajo a los demás sino mediante resolución de autoridad competente encaminada a tutelar los derechos de los trabajadores, de los patronos o de la sociedad, en los casos previstos por la Ley".

El artículo 75 de la Ley de la Carrera Administrativa en el inciso quinto, establece: "Si el Juez declara la nulidad del despido, ordenará en la misma sentencia que el funcionario o empleado sea restituido en su cargo o empleo, o se le coloque en otro de igual nivel y categoría y además se le cancelen por cuenta de los miembros del Concejo Municipal, del Alcalde o Máxima Autoridad Administrativa o del funcionario de nivel de dirección que notificó el despido de forma ilegal, en su caso, los sueldos dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha en que se cumpla la sentencia".



El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: “En relación a la responsabilidad por acción u omisión, establece: “Los servidores serán responsables no solo por sus acciones si no cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal acordó la erogación de fondos en concepto de pagos de indemnización de salarios caídos, conociendo que el proceso de despido no fue el adecuado.

En consecuencia, se vio afectada la Municipalidad erogando un total de \$1,236.65 en los cuales la entidad no era responsable, sino la persona que ordenó el referido despido, es preciso mencionar que además de verse afectada la institución a la fecha no ha hecho efectivo la recuperación de dichos fondos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 4 de septiembre de 2017 el Concejo Municipal manifestó: “Que en relación al valor de \$1,236.65 de la cuenta denominada [REDACTED] cancelado a la señora [REDACTED] en concepto de salarios caídos e indemnización por sentencia Judicial de referencia [REDACTED] de fecha 26 de agosto 2,015 donde se menciona de que condena al Concejo Municipal a cancelar el referido monto, que en ningún momento la sentencia referida condena directamente a la Síndica Municipal, sólo existe un relato de lo que manifestó la demandada donde brevemente mencionó el nombre de la Síndica Municipal, pero que las pruebas de descargo testimonial, anexadas al mencionado expediente se encuentra que la compañera Secretaria Municipal, [REDACTED] en su declaración mencionó “que ella fue testigo cuando la sindico le contestó a la señora [REDACTED] que dentro de los documentos y expedientes recibidos de personal no se encontraba el de ella y que en esa fecha no había ningún acuerdo de pago para cancelarle la contribución en concepto de auxiliar de Parvularia en el [REDACTED] y que si ella continuaba asistiendo a laborar a dicho Centro Educativo era bajo sus propios riesgos si le pagaban o no por sus servicios” Y de tal forma en la redacción final de la sentencia en referencia se condena al concejo municipal a pagar dicha cantidad que si se pagó de fondo municipal por ser un compromiso adherido a los representantes de la Administración Municipal, por lo que dicho gasto generado si está relacionado a solventar los compromisos municipales. De este punto se anexa copia simple de la referida sentencia”.

En escrito de fecha 17 de octubre del corriente año presentado por el Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el 1er Regidor Propietario, la 2ª. Regidora Propietaria y 4to. Regidor Propietario, expresaron: “Que en relación a este punto seguimos sosteniendo que como un compromiso municipal de cancelar lo sentenciado contra la Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, en relación a liquidación y salarios caídos se dio desde sus inicios en el proceso laboral de referencia [REDACTED] por [REDACTED] [REDACTED], contra el representante de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, señor [REDACTED], de tal forma en lo medular de la sentencia se dicta contra La Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, dando con ello la pauta

para que el concejo Municipal solviente su compromiso de cancelar lo ordenado por el juez de lo laboral de Sonsonate”.

En escrito de fecha 10 de octubre de 2017 el Tercer Regidor propietario, manifestó: “Respecto de esta observación, manifiesto que NO otorgué mi voto para la erogación de los fondos para el pago de la sentencia en el proceso con referencia [REDACTED] de fecha veintiséis de agosto del año dos mil quince, puesto que fue la Síndico Municipal quien realizó los despidos ilegales sin que la decisión fuera tomada por el Concejo Municipal, siendo de hecho que las contrataciones del personal afectado ocurrieron durante la gestión 2012 —2015 en la que fungí como alcalde, por lo que no pude haber aprobado los despidos ni la consecuente cancelación de la deuda de los fondos municipales, así como tampoco tengo responsabilidad en la omisión de acciones para la recuperación de dichos fondos; es el caso que el equipo de auditores en el borrador de informe no detalla la relación de los hechos que generaron la erogación ni indica en el borrador de informe el número y fecha del acuerdo en que fundamentan la presunta deficiencia, lo anterior me impide ejercer mi derecho de defensa de forma contundente y específica puesto que no se presentan elementos que permitan establecer de manera inequívoca que mi persona aprobó las erogaciones que se cuestiona no se han recuperado, se advierte entonces que la condición se ha establecido en forma deficiente y sin sustento adecuado, pues el equipo de auditores no respaldó este hallazgo con elementos de prueba que cumplieran con los atributos de suficiencia, competencia y PERTINENCIA en la forma que lo dispone el artículo 74 de las normas de auditoría gubernamental, carece además del atributo de condición en los términos señalados en el artículo 80 de las Normas de Auditoría Gubernamental, la situación expuesta vulnera el derecho al debido proceso que constitucionalmente me asiste”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Revisada y analizada los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, en relación al caso en cuestión, es preciso mencionar que:

- a) Según Orden Judicial marcada con el número de [REDACTED], la responsable del despido de la señora [REDACTED] fue la Síndico Municipal funcionario que no tiene las facultades para contratar y despedir personal, por tal motivo considerando que el procedimiento de despido fue inapropiado según resolución laboral y que la indemnización fue cancelada con fondos de la Municipalidad, y no con fondos de la persona que ejecuto la orden de despido.
- b) Aun cuando el Tercer Regidor Propietario manifiesta que él no votó para la erogación de los fondos para el pago de la sentencia en el proceso con referencia [REDACTED], no puede tomarse como válido ese argumento por:
 - ♦ No presentó la nota original certificada por la Secretaria Municipal, en donde enlista una serie de actas y hace referencia a los acuerdos en donde dicho regidor no estuvo de acuerdo escribiendo sobre su firma y manifiesta que dicho regidor salvaba su voto.
 - ♦ No presentó copia certificada del acta en donde aparece el acuerdo en donde él salvo su voto cuando se tomó la decisión de cancelar la indemnización.



- ♦ Que anexa una nota firmada por el Tercero y Cuarto Regidor Propietario, en donde se exoneran de responsabilidad, pero esta presenta fecha 18 de agosto de 2017 (esta fuera del alcance de ésta auditoría) y no presenta firma de recibido.
- ♦ Que la evidencia de descargo presentada no es suficiente, competente y pertinente para exonerarlo de su responsabilidad. Por lo antes expuesto, la observación se mantiene.

6) INCONSISTENCIAS EN PROYECTO FINANCIADO CON FODES 75%

Comprobamos que bajo el programa "208 Participación ciudadana y servicios funerarios", financiado con recursos del FODES 75%, se devengaron y cancelaron de la cuenta corriente [REDACTED] la cantidad de \$3,900.00 por concepto de compra de gaseosas, guacales, frijol, espagueti y aceite para canastas navideñas, determinando las siguientes deficiencias:

- a) El hecho económico que corresponde a la compra de frijol, espagueti y aceite por un valor de \$3,900 fue generado en el año 2015.
- b) La totalidad de las erogaciones no corresponden a obras de infraestructura o en proyectos dirigidos a satisfacer necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas o turísticas en beneficio para el Municipio.

COMPROBANTE			NUMERO CHEQUE	DATOS FACTURA			
TM	CMBTE	FECHA		No.	FECHA	MONTO (\$)	CONCEPTO
1	1/0154	27/01/16	1072	51697	12/12/15	3,900.00	3000 Lbs de Frijol, 1000 Lbs Spagueti y 1000 botella 750ml de Aceite
1	1/0409	19/02/16	1123	Recibo Simple	19/02/16	613.75	62 fardos de gaseosas y 53 guacales complemento para canastas navideñas
1	1/0415	25/02/16	1126	Recibo Simple	25/02/16	1,580.00	1264 Salvaba Cola de 3 litros complemento para canastas navideñas
TOTAL						6,093.75	

El Artículo 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas".



El Principio de Contabilidad Numeral. 4 Devengado del Sub-Sistema de Contabilidad Gubernamental del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente..."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, romano VIII.- Sub-Sistema de Contabilidad Gubernamental, Norma C.1.-Periodo de Contabilización de los Hechos Económicos, establece lo siguiente: "El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas.

En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento. Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente."

El artículo 207 de la Constitución de la República de El Salvador, parte primera establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios".

El artículo 31 del Código Municipal, en lo referente a las obligaciones del Concejo, establece en el numeral 4: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, incisos primero y tercero, establecen:

"Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio" y "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de



infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.”

El artículo 10 del Reglamento de la Ley de creación del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios, inciso primero, establece: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal”.

El artículo 12 del Reglamento de la ley de creación del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios, inciso primero y cuarto, establecen: “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio” y “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

La deficiencia se debió a que:

- a. El contador municipal realizó el devengamiento de hechos económicos que no fueron generados en el ejercicio financiero 2016.
- b. El concejo municipal acordó realizar el pago por bienes que fueron adquiridos en el año 2015, además, no consideró que dichas erogaciones no corresponden a proyectos o programas de utilidad pública en beneficio de todos sus habitantes.

En consecuencia, se afectó el presupuesto municipal 2016 con el reconocimiento de hechos económicos ocurridos en 2015 y se disminuyeron los fondos provenientes del FODES 75% por la cantidad de \$6,093.75.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia, de fecha 04 de septiembre de 2016 el Alcalde Municipal, la señora Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y Segunda Regidora Propietaria, hacen referencia a lo siguiente:

“En relación a estas inconsistencias, comentamos lo siguiente: el monto total de \$6,093.75 cargados al programa Participación Ciudadana y Servicios Funerarios en concepto de compra de insumos para canastas navideñas, este hecho generador, si bien es cierto se realizó en marco del cierre del mes de diciembre de 2015 y fue cancelado entre las fechas de enero y febrero del 2016 por motivos de atraso en las transferencias del fondo FODES correspondiente al mes de diciembre 2015, ingresando esos fondos a finales de enero de 2016. Dichos gastos, si bien es cierto no



se consideran gastos originados por una calamidad pública pero si el Art. 12 del reglamento de la Ley del FODES hace referencia que se podrá invertir en "Proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio", en este sentido nuestro Municipio ha sido catalogado de Extrema Pobreza Sebera cuyos habitantes carecen de los insumos básicos para la vida por lo que al hacerles la entrega de las canastas de básicos, conocida como canastas navideñas, se palea un poco la difícil situación económica de las familias."

Mediante fecha sin referencia, de fecha 04 de septiembre de 2017, el Contador Municipal hace referencia a lo siguiente: "... el devengamiento de los hechos económicos sucedidos en este registro no son mi responsabilidad como contador, el devengamiento se origina al momento que se tiene la documentación, pero si no se tiene la documentación que genere la obligación no se puede estar haciendo conjetura de gastos o de egreso, creería que la responsabilidad sería de quienes generaron el hecho económico y los hechos económicos no son generados por mi persona como contador, mi responsabilidad es registrar el hecho económico y se reconoce al momento que es posible conocer y cuantificar los efectos, pues la documentación no se me presento al momento que se generó el hecho económico, sino hasta que ya había cumplido el proceso de compra y pagado, por consiguiente ni preguntaron si había presupuesto para realizar dicha adquisición, creería que en la Ley LACAP, existe un apartado en donde menciona que deberían de consulta si existe presupuesto al momento de iniciar un proceso adquisitivo..."

En escrito de fecha 17 de octubre del corriente año presentado por el Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el 1er Regidor Propietario, la 2ª. Regidora Propietaria y 4to. Regidor Propietario, expresaron prácticamente lo mismo de la nota de fecha 4 de septiembre del corriente año, agregando nada más lo siguiente: "...de lo cual anexamos al presente escrito copia simple del plano del [REDACTED] y donde se ubica nuestro municipio entre los catalogados por extrema pobreza severa, por el Fondo de Inversión Social para El desarrollo Local (FISDL)".

En escrito de fecha 10 de octubre de 2017 el Tercer Regidor propietario, manifestó: "En cuanto a esta observación el equipo de auditores relaciona dos deficiencias, una de ellas consiste en que se ha identificado una compra correspondiente a un hecho económico generado en el año 2015, al respecto indico que en mi carácter de tercer regidor dentro del Concejo Municipal se aprobó el presupuesto que contiene el programa "Participación ciudadana y servicios funerarios" para ser ejecutada integralmente en el año 2016 en los términos que el perfil que lo soporta establece, es decir, la misma no contempla el pago de deudas contraídas durante el año 2015 con ningún tipo de proveedor ni ningún tipo de producto, esta fue la línea normativa dictada por el Concejo Municipal en concordancia con lo establece el artículo 24 del Código Municipal. Como miembro del Concejo Municipal no he aprobado la erogación de fondos presupuestados para este programa en el pago de deudas con proveedores correspondientes al año 2015, lo anterior tampoco ha sido punto de agenda durante las sesiones de Concejo. Reitero además que el Alcalde no ha rendido informe mensual al Concejo sobre los resultados de la ejecución del presupuesto pese a estar obligado a ello según lo dispone el artículo 84 del Código Municipal, esta situación pudo verificarse



por el equipo de auditores pues no consta en el libro de actas que el Concejo Municipal haya conocido ni aprobado dicho informe, por tal motivo puede presumirse que es una actuación unilateral de las personas relacionadas en la ejecución del pago.

El artículo 86 del código Municipal indica que "EL MUNICIPIO TENDRÁ UN TESORERO, A CUYO CARGO ESTARÁ LA RECAUDACIÓN Y CUSTODIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES Y LA EJECUCIÓN DE LOS PAGOS RESPECTIVOS. PARA QUE SEAN DE LEGÍTIMO ABONO LOS PAGOS HECHOS POR LOS TESOREROS O POR LOS QUE HAGAN SUS VECES, DEBERÁN ESTAR LOS RECIBOS FIRMADOS POR LOS RECIPIENTES U OTRAS PERSONAS A SU RUEGO SI NO SUPIEREN O NO PUDIEREN FIRMAR, Y CONTENDRÁN "EL VISTO BUENO" DEL SÍNDICO MUNICIPAL Y EL "DESE" DEL ALCALDE, CON EL SELLO CORRESPONDIENTE, EN SU CASO. CUANDO EL SÍNDICO, TUVIERE OBSERVACIONES O SE NEGARE AUTORIZAR CON SU FIRMA "EL VISTO BUENO", DEBERÁ RAZONARLO Y FUNDAMENTARLO POR ESCRITO DENTRO DE UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, A FIN DE QUE EL CONCEJO SUBSANE, CORRIJA O LO RATIFIQUE; EN CASO DE SER RATIFICADO DEBERÁ FIRMARLO EL SÍNDICO, CASO CONTRARIO SE ESTARÁ SUJETO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 28 DE ESTE CÓDIGO, QUEDANDO EN CONSECUENCIA DE LEGÍTIMO ABONO LOS PAGOS HECHOS POR LOS TESOREROS, SEGÚN ACUERDO DE RATIFICACIÓN DEL CONCEJO Y COMO ANEXO LAS OBSERVACIONES DEL SÍNDICO Y EL ACUERDO DE RATIFICACIÓN DEL CONCEJO,)' Por lo que para la erogación de los pagos el alcalde y el síndico debieron cuestionar el hecho y hacerlo del conocimiento del Concejo previo a autorizar el mismo.

De conformidad al artículo 47 del Código Municipal, corresponde al Alcalde Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emitidos por el Concejo municipal y ejercer las funciones de administración municipal atendiendo a las políticas emanadas del Concejo, en ese sentido se observa que arbitrariamente se ignoró el presupuesto aprobado, así como el contenido del perfil correspondiente al proyecto observado.

El artículo 208 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece que el contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable cumpla con los requisitos legales y técnicos correspondientes, y deberá presentar por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido.

En cuanto al registro contable de los gastos, fue el Contador Municipal quien negligentemente registró las erogaciones correspondientes al año anterior pese a la prohibición expresa contenida en el artículo 191 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera sin hacer de conocimiento del Concejo Municipal la irregularidad de las erogaciones.

Según el artículo 57 del Código Municipal, será el funcionario responsable, en ejercicio de sus funciones, quien deberá responder individualmente por omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma; siendo que el Concejo Municipal no ha aprobado pagos con fondos de la referida carpeta correspondientes a deudas 2015; así como a lo indicado en el artículo 60 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual establece que "Ningún servidor público podrá ser relevado de su responsabilidad legal, alegando el cumplimiento de órdenes superiores con respecto al uso ilegal de inmuebles, muebles y demás bienes, salvo lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 28 de esta Ley y en los incisos siguientes," Y en el artículo 61 de la misma ley que indica que "Los



servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo!

La segunda deficiencia radica en que las erogaciones no corresponden a obras de infraestructura o en proyectos dirigidos a satisfacer necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas o turísticas en beneficio para el Municipio, es el caso que el equipo de auditores no determina el alcance de esta deficiencia, la condición se ha establecido en forma deficiente y sin sustento adecuado pues no se determina si se hace referencia al programa en si mismo o a las erogaciones correspondientes a gastos del año 2015, de la estructuración con que se redactó la condición se asume con falta de certeza que se refiere a los gastos 2015. Y respecto de los mismo reitero que el presupuesto 2016 y el perfil correspondiente al proyecto "Participación ciudadana y servicios funerarios" en los términos en que fue aprobado por los regidores no contempla erogaciones para el pago de deudas con proveedores correspondientes al año 2015".

En escrito de fecha 10 de octubre de 2017 el Contador Municipal, manifestó: "... para este pago existe acuerdo municipal con fecha, 20-01-2016, en donde se legaliza al pago de \$3,900.00, quiere decir que dichas operaciones fueron formalizadas legalmente en el año 2016, aunque la documentación tenga fechas que corresponden al año 2015, esta documentación estaría de forma ilegal porque pertenecen al año 2015, por lo consiguiente el registro contable corresponde al año 2016, sea registrado de forma correcta, debido a que no se tiene acuerdo de gastos del año 2015, anexo acuerdo de gastos, fecha de documentación de Industrias [REDACTED], con fecha; 12/12/15/, orden de compra con fecha; 15/12/15/, requerimiento con fecha; el 12/12/2015, he aquí la inconveniencia del proceso ya que el acuerdo municipal de gasto es con fecha, 20-01-2016, quiere decir que el gasto esta legal y el registro contable esta correcto en el año 2016, además como les he mencionado en respuesta anterior de lo que establece la ley LACAP" Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Art. 10. La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo; t' y este gasto es un proceso adquisitivo, en donde dicha unidad no tiene asignado dicha función de verificar asignación presupuestaria por lo tanto debería de haberse consultado si hubiese habido presupuesto para iniciar un proceso adquisitivo, por lo consiguiente creería que no es válido por el cual se me atribuye a mi persona la responsabilidad de no haber registrado el hecho económico en el año 2015, por no haberle solicitado documentación a sabiendas que existe un marco regulatorio que da origen al principio del Devenga miento. si quien da origen al proceso debería consultar si hay presupuesto para poder registrarse el devenga miento independientemente si pasa de un ejercicio financiero a otro. por otra parte para la documentación de egresos para el pago de la Señora; [REDACTED], por un monto de \$ 613.75, compra de 62 fardos de gaseosas y 53 guacales, complemento para canastas navideñas. como puede apreciarse en la documentación para esta erogación tiene el recibo estampado con fecha de 19/02/2016, orden de compra con fecha 29/01/2016, hoja de requerimiento 29/01/2016, hoja de recepción corresponde al año 2016, toda la documentación tiene fecha del año 2016. anexo fotocopias. quiere decir que el registro



se realizó de forma correcta en el periodo del año 2016, por lo consiguiente según documentación de pago a; [REDACTED], con fecha, 25 1/02 de 2016, recibo 25/02/2016, orden de compra de 02/02/2016, requerimiento que tiene fecha de diciembre 2015, como podemos apreciar dicha documentación de egreso corresponde al año 2016, por un monto de \$ 1,580.00, anexo fotocopias, quiere decir que el registro lo he hecho dentro del periodo del año 2016".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios brindados, hacemos referencia a lo siguiente:

- a. El atraso de la transferencia del FODES correspondiente al mes de diciembre no es justificación para no poder realizar el devengamiento de los hechos económicos, ya que estos deben reconocerse en el momento en que se producen independientemente de la fecha en que vayan a cancelarse las obligaciones contractuales.
- b. No se demuestra documentalmente que el municipio de Santo Domingo de Guzmán, es catalogado de extrema pobreza severa y, además, no se evidencia que se hayan realizados estudios socio económicos que documenten la escases de recursos y grave necesidad de las personas beneficiadas con las canastas navideñas.
- c. El Contador proporcionó los comprobantes contables del hecho económico que corresponde a la compra de frijol, espagueti y aceite por un valor de \$3,900.00, los cuales solo ratifican que el hecho fue generado en el año 2015, y que el devengado y pagado lo realizó en el año 2016, afectando subcuentas contables y presupuestarias del presupuesto del año 2016.
- d. El Contador Municipal no presenta evidencia en la cual haya solicitado a las diferentes unidades relacionadas con la adquisición y pago de bienes, la documentación que respalde los hechos económicos, y que estas no se la proporcionaron.
- e. Por otra parte, el resto de la respuesta brindada por el Contador, no tiene relación con el señalamiento, en vista que lo observado en el literal b) se refiere a que la compra de gaseosas y guacales para canastas navideñas, no corresponden a obras de infraestructura o en proyectos dirigidos a satisfacer necesidades en beneficio para el Municipio, y no a que fueron devengadas en el año 2016, como lo explica él en su argumento.
- f. Los comentarios brindados por el Tercer Regidor Propietario ratifican nuestro señalamiento, pero no se le puede exonerar de responsabilidad por:
 - ♦ No presentó la nota original certificada por la Secretaria Municipal, en donde enlista una serie de actas y hace referencia a los acuerdos en donde dicho regidor no estuvo de acuerdo escribiendo sobre su firma y manifiesta que dicho regidor salvaba su voto.
 - ♦ No presentó copia certificada del acta en donde aparece el acuerdo en donde él salvo su voto cuando se tomó la decisión.
 - ♦ Que la nota firmada por el Tercero y Cuarto Regidor Propietario, en donde se exoneran de responsabilidad, es de fecha 18 de agosto de 2017 (esta fuera del alcance de ésta auditoría) y no presenta firma de recibido.

- ♦ Que la evidencia de descargo presentada no es suficiente, competente y pertinente para exonerarlo de su responsabilidad. Por las razones antes expuestas, la deficiencia se mantiene.

7) DEFICIENCIAS EN SUMINISTRO DE BALASTRO.

Comprobamos que la Municipalidad bajo el programa "202 MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES" adquirió 1,786 metros cúbicos de balastro por un total de \$24,171.60, incurriendo en las siguientes inconsistencias:

- El contrato de suministro celebrado entre el representante del municipio y el proveedor del balastro presenta fecha 27/05/2016; sin embargo, únicamente fue acordado por el Concejo Municipal, mediante el acuerdo No.2 del Acta 15 del 19/07/2016, priorizar la intervención de balastro en los puntos críticos de las principales calles de los cantones del municipio; pero el suministro de balastro no fue adjudicado.
- No fue realizado el proceso de contratación bajo la modalidad de libre gestión, en razón de que no se dejó constancia de que se haya generado competencia, debido a que no fueron solicitadas al menos tres cotizaciones para la adquisición de balastro, sino que fue adquirido en forma directa.
- No se realizó convocatoria ni fueron publicados los resultados en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.

CMBTE CONTABLE		CHEQUE	FACTURA DE CONSUMIDOR FINAL			
NUMERO	FECHA		NUMERO	FECHA	MONTO	CONCEPTO
1/2851	28/07/16	34	462	13/07/16	7,039.60	Pago de primera estimación de suministro de balastro para diferentes caseríos del municipio según programa de mantenimiento de caminos vecinales correspondiente al 35% del monto del contrato.
1/3123	09/09/16	38	469	08/09/16	7,500.00	Segunda estimación de suministro de balastro para los diferentes caseríos de Santo Domingo de Guzmán. Programa de mantenimiento de caminos vecinales.
1/4419	04/12/16	93	473	04/11/16	9,632.00	Tercera y última estimación del proyecto Mantenimiento de Caminos Vecinales 2016 en el municipio de Santo Domingo de Guzmán.
TOTAL					24,171.60	

El artículo 30, Son facultades del Concejo en su numeral 9 del Código Municipal, establece: "Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente".



El artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, literales a) y b) establecen:

"Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley" y "Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;"

Así mismo el artículo 40 de la misma Ley, en el literal b), establece: "Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;"

Y el artículo 68 de la Ley antes mencionada, establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas."

El artículo 2 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el literal b), establece: "Libre competencia e igualdad: propiciar la participación del mayor número de ofertantes en las condiciones previstas por la Ley y que éstas proporcionen las mismas oportunidades, sin favorecer o perjudicar a los participantes."

El acuerdo municipal número 2 del acta número 15 del 19/07/2016, hace referencia a:
"a) Aprobar para que dentro de la ejecución del programa, Mantenimiento de Caminos Vecinales, se priorice la intervención con materiales de balastro en los puntos críticos de las principales calles de los cantones del municipio, hasta por un monto de veinticuatro mil 00/100 dólares de los estados unidos de américa (\$24,000) esto con el fin de mantener en buen estado las principales calles de los cantones, en beneficio de los pobladores del Municipio. b) Autorícese al Contador Municipal Realizar la Reforma necesaria para la ejecución de dicho Trabajo. c) Autorícese a la Jefa de UACI continúe con los procesos respectivos apegados a la ley para su ejecución. d) Autorizar al tesorero Municipal para que realice las correspondientes erogaciones de fondos que se deriven de la ejecución de los trabajos antes mencionados, hasta por la cantidad de veinticuatro mil 00/100 dólares (\$ 24,000)."



La deficiencia se debió a que:

- a. El Concejo Municipal no adjudicó la adquisición de los 1786 metros cúbicos de balastro; sin embargo, autorizó realizar reformas, continuar con el proceso de compra respectivo y realizar las erogaciones de fondos.
- b. La Jefa UACI no realizó el proceso de adquisición respectivo, ni efectuó la publicación de la convocatoria y su resultado en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas, no obstante, la Ley y el Reglamento respectivo así lo establece y además, omitió lo acordado por el Concejo Municipal.

En consecuencia, la deficiencia generó lo siguiente:

- a. Se utilizaron fondos municipales sin ser acordados por el Concejo Municipal por la cantidad de \$24,171.60
- b. No se promovió el principio de libre competencia e igualdad en razón de que no propició el mayor número de ofertantes y se compró directamente los 1,786 metros cúbicos de balastro por la cantidad de \$24,171.60

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia, de fecha 04 de septiembre de 2016 el Alcalde Municipal, la señora Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y Segunda Regidora Propietaria, hacen mención a lo siguiente:

“En cuanto a la contratación y adquisición de suministro de materiales bajo el programa mantenimiento de caminos vecinales, por un monto total de \$24,132.00 que en dichos procesos iniciando desde su acuerdo de adjudicación del que se hace referencia en la referida notificación, que este acuerdo número dos de acta número 15 de fecha 18 de septiembre del 2015, que en lo medular a lo referido en la presunta deficiencia tenemos datos diferentes a lo solicitado y que anexamos la certificación del referido acuerdo.”

En nota sin referencia de fecha 01 de septiembre, la Jefa UACI hace mención a lo siguiente:

“1- Relacionado al literal a) le comento que por error de fecha en el contrato se estableció 27 de mayo, siendo lo correcto el 27 de julio de 2016 y que esta unidad no se percató en el error de fecha.

2- En relación al literal b) le anexo copias de las tres cotizaciones que por motivos que se nos habían extraviado no se anexaron en el expediente de forma oportuna.

3- Con relación al literal c) comentarle que por motivos de urgencia ya que la lluvia estaba afectando el buen acceso a la población en los diferentes caminos, se procedió a realizar la adquisición de forma directa.”

En escrito de fecha 17 de octubre del corriente año presentado por el Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el 1er Regidor Propietario, la 2ª. Regidora Propietaria y 4to. Regidor Propietario, expresaron: “En cuanto a la contratación y adquisición de suministro de materiales bajo el programa mantenimiento de caminos vecinales, por un monto total de \$24,132.00 que en dichos procesos se iniciaron desde el acuerdo de aprobación presupuestaria donde consignamos en Acta 22 de fecha 10 de diciembre 2015 según Acuerdo Municipal Numero Uno donde se aprueba el presupuesto municipal 2016 dentro del cual se provisiona la ejecución del programa “Mantenimiento



de Caminos Vecinales " por un monto de y en relación al proceso de adjudicación, que debe hacerse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, se presenta copias simples de un cuadro comparativo de ofertantes para dicho programa, ya que los originales y resto de expediente están bajo responsabilidad de la UACI, por lo que anexamos la certificación del referido acuerdo".

En escrito de fecha 10 de octubre de 2017 el Tercer Regidor propietario, manifestó: "En cuanto a esta observación, el equipo de auditores indica que el programa "202 mantenimiento de caminos vecinales" incurre en inconsistencias pues UNICAMENTE fue acordado por el Concejo Municipal "priorizar la intervención de balastro en los puntos críticos de las principales calles de los cantones del municipio; pero el suministro de balastro no fue adjudicado", por lo que se establece claramente que las decisiones relacionadas con el proceso de adjudicación y contratación no fueron conocidas ni aprobadas por el Concejo Municipal; enfatizo que en mi carácter personal salve mi voto en el acuerdo número dos del acta quince del diecinueve de julio del año dos mil dieciséis, en el cuál el concejo aprobó la priorización de la intervención de balastro en los puntos críticos de las principales calles de los cantones del municipio, esto debido a la falta de transparencia con que se presentó el proyecto atendiendo a mi obligación según lo establece el artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, con lo anterior se evidencia que no poseo responsabilidad en relación a ninguna decisión en relación al proyecto cuestionado, Adjunto copia de detalle de acuerdos en los que salve mi voto durante el año dos mil dieciséis extendido por la señora [REDACTED], secretaria municipal.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 57 del Código Municipal, será el funcionario responsable, en ejercicio de sus funciones, quien deberá responder individualmente por omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma; y a lo indicado en el artículo 60 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual establece que "Ningún servidor público podrá ser relevado de su responsabilidad legal, alegando el cumplimiento de órdenes superiores con respecto al uso ilegal de inmuebles, muebles y demás bienes, salvo lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 28 de esta Ley y en los incisos siguientes." Solicito se me exonere de responsabilidad en cuanto a esta observación".

En escrito de fecha 10 de octubre de 2017 la Jefa UACI, manifestó:"1- en efecto para realizar la compra de balastro se tomó en cuenta el acuerdo de priorización del proyecto por parte del concejo municipal, considerando que en el perfil técnico ya se contemplaba la compra de dicho material y en el mismo se deja claro que se aprueba inclusive las erogaciones respectivas.

2- En relación al literal b) se anexan copias de las tres ofertas de cotizaciones solicitadas a proveedores del material de balastro.

3- Con relación al literal c) comentarle que por motivos de urgencia ya que la lluvia estaba afectando el buen acceso de la población en los diferentes caminos, se procedió a realizar la adquisición si subir en el sistema de compras públicas.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios brindados, hacemos referencia a lo siguiente:



- b. El acuerdo No.2 del Acta 15 del 19/07/2016 no fue para adjudicar el suministro de balastro, este acuerdo hace referencia a acordar que dentro del programa se priorice la intervención con materiales de balastro en los puntos críticos de las principales calles de los cantones del municipio y de autorizar realizar reformas, continuar con el proceso de compra respectivo y realizar las erogaciones de fondos
- c. El acuerdo número 2 del acta 15 de fecha 18 de septiembre de 2015 del cual se anexa certificación, no está relacionado a la deficiencia.
- d. El documento contractual presentado por la Jefe UACI no posee fecha en el que fue celebrado; en relación a las 3 cotizaciones que menciona se habían extraviado y que no estaban en el expediente, hacemos referencia a que dicha documentación fue solicitada en dos ocasiones a la Jefe UACI y no fue proporcionada y no presentaron evidencia que se haya notificado al Concejo para efectos de adjudicación. Los comentarios del numeral 3 no tienen relación a la deficiencia comunicada.
- e. La documentación presentada por la Jefa UACI presentadas después de la lectura de borrador de informe, solo ratifican nuestro señalamiento en vista de:
 - ♦ Las cotizaciones son de fecha 22 de julio de 2016.
 - ♦ El cuadro de comparación de ofertas es de fecha 22 de febrero de 2016
 - ♦ El contrato de suministro celebrado entre el representante del municipio y el proveedor del balastro fue firmado el 27/05/2016, sin embargo aparece copia del contrato de suministro celebrado entre el representante del municipio y el proveedor del balastro elaborado en papel simple que no presenta la fecha en que celebró, por lo que no tenemos una seguridad razonable de que dicha copia pudo ser elaborada posteriormente o que se le quito la parte final de su contenido en donde se establece la fecha en que se celebró el contrato.
- f. Los comentarios brindados por el Tercer Regidor Propietario, no pueden ser tomados como prueba de descargo ni exonerarlo de responsabilidad, en razón de:
 - ♦ No presentó la nota original certificada por la Secretaria Municipal, en donde enlista una serie de actas y hace referencia a los acuerdos en donde dicho regidor no estuvo de acuerdo escribiendo sobre su firma y manifiesta que dicho regidor salvaba su voto.
 - ♦ No presentó copia certificada del acta en donde aparece el acuerdo en donde él salvo su voto cuando se tomó la decisión.
 - ♦ Que la nota firmada por el Tercero y Cuarto Regidor Propietario, en donde se exoneran de responsabilidad, es de fecha 18 de agosto de 2017(esta fuera del alcance de ésta auditoría) y no presenta firma de recibido.
 - ♦ Que la evidencia de descargo presentada no es suficiente, competente y pertinente para exonerarlo de su responsabilidad. Por las razones antes expuestas, la deficiencia se mantiene.

8) DONACIÓN DE BIENES A TITULO GRATUITO

Comprobamos que del programa “215 Donación de láminas, cemento, plástico y polines para personas de escasos recursos económicos” se erogó la cantidad de \$17,728.10, financiados con recursos del FODES 75%, en concepto de donación a particulares de lámina, cemento, polines, tubos galvanizados, etc. (Anexo 3); detectándose las siguientes inconsistencias:



- a. La Municipalidad no proporcionó documentación que demuestre que tenga capacidad financiera para la realización del programa.
- b. La Municipalidad no proporcionó documentación que demuestre la escases de recursos y grave necesidad de los habitantes beneficiados.
- c. No existe una declaración de Emergencia Nacional o un estado de calamidad pública o de grave necesidad, dada por medio de un Decreto Legislativo o Ejecutivo en el cual se haya hecho tal declaratoria que comprenda la circunscripción territorial del municipio.

El artículo 4 del Código Municipal, referente a las competencias de los municipios en el numeral 16, establece: "La promoción y financiamiento para la construcción o reparación de viviendas de interés social de los habitantes del municipio, siempre y cuando la municipalidad tenga la capacidad financiera para su realización y que la misma documente la escases de recursos y grave necesidad de los habitantes beneficiados con la adquisición o reparación de la vivienda según corresponda."

El artículo 68 del Código antes mencionado, establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal acordó priorizar y ejecutar el 75% del FODES la inversión en el programa "Donación de láminas, cemento, plástico y polines para personas de escasos recursos económicos"

En consecuencia, fueron donados bienes a título gratuito hasta por la cantidad de \$17,728.10 de fondos provenientes del FODES 75%.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia, de fecha 04 de septiembre de 2016 el Alcalde Municipal, la señora Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y Segunda Regidora Propietaria, hacen referencia a lo siguiente:

"Inversión de un monto total de \$17,728.10 Bajo el programa: Donación de Láminas, cemento, plástico y polines para personas de escasos recursos económicos, dando un apoyo con ello a las familias de nuestro municipio de lo que se alivia su difícil situación económica con falta de poder de adquisición de materiales ya que se anexan sus solicitudes y sus respectivas copias de Documentos Únicos de los solicitantes, se hace referencia al informe de la [REDACTED] del año 2014 donde manifiestan que nuestro municipio con una población de ocho mil habitantes con extrema pobreza severa y por lógica no se debe esperar a que se declare estado de emergencia en nuestro municipio para palear sus graves necesidades de recursos para protección y resguardo de sus viviendas."

En escrito de fecha 17 de octubre del corriente año presentado por el Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el 1er Regidor Propietario, la 2ª. Regidora Propietaria y 4to.



Regidor Propietario, expresaron: “Que en relación a este punto donde se invirtieron fondos FODES, según artículo 12 del reglamento de La Ley del FODES, donde se menciona que si se podrá invertir en proyectos que satisfagan necesidades económicas, sociales y culturales entre otras, por lo que la Inversión de un monto total de \$ 17,728.10 Bajo el programa: Donación de Laminas, cemento, plástico y polines para personas de escasos recursos económicos, dando un apoyo con ello a las familias de nuestro municipio de lo que se alivia su difícil situación económica con falta de poder de adquisición de materiales. Tiende a desarrollarse el referido programa dentro del marco permitido por el referido reglamento. Tenemos habitantes con extrema pobreza severa y por lógica no se debe esperar a que se declare estado de emergencia en nuestro municipio para palear sus graves necesidades de recursos para protección y resguardo de sus viviendas, que como relacionamos en respuestas anteriores estamos dentro del mapa de los Municipios con extrema pobreza severa, dando con ello más evidencia de la necesidad de rotar la inversión en el Municipio de que no solo la creación de nuevas infraestructuras sean la vía del desarrollo sino que también se invierta en la mitigación de riesgos de las vi viviendas de sus habitantes, sin que se espere un informe técnico donde un profesional podría cobrar más de lo que se genera en contribuciones de los solicitantes”.

En escrito de fecha 10 de octubre de 2017 el Tercer Regidor propietario, manifestó: “En relación a esta observación, manifiesto que en su oportunidad salve mi voto para la aprobación del programa "Donación de láminas, cemento, plástico y polines para personas de escasos recursos económicos", es el caso que el equipo de auditores no indicó en el borrador de informe el número y fecha del acuerdo en que fundamentan la presunta deficiencia, lo anterior me impide ejercer mi derecho de defensa de forma específica puesto que no puedo citar el acuerdo correspondiente, y la secretaria municipal se negó a entregarme copia de las actas correspondientes al período auditado, sin embargo por la vía de acceso a la información pública, ya he solicitado copia de las mismas.

Cabe mencionar que el equipo de auditores no presentó elementos que permitan establecer de manera inequívoca que mi persona aprobó el programa que se cuestiona, se advierte que la condición se ha establecido en forma deficiente y sin sustento adecuado, pues el equipo de auditores no respaldó este hallazgo con elementos de prueba que cumplieran con los atributos de suficiencia, competencia y PERTINENCIA en la forma que lo dispone el artículo 74 de las normas de auditoría gubernamental, carece además del atributo de condición en los términos señalados en el artículo 80 de las Normas de Auditoría Gubernamental, la situación expuesta vulnera el derecho al debido proceso que constitucionalmente me asiste.

En este caso es aplicable el artículo 57 del Código Municipal, el cual indica que los miembros del Concejo, tesorero, directores o jefes "ten el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley y por violación de la misma", de modo que por esta acción ilegítima deberán responder las personas correspondientes”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios brindados, hacemos referencia a lo siguiente:



- a. Para dar un apoyo de este tipo a los habitantes del municipio, la municipalidad debe tener capacidad financiera y además, documentar la escases de recursos y grave necesidad de los habitantes; por tanto, las solicitudes y copias de documentos de los solicitantes no son documentos técnicos que determinen la situación económica del solicitante y además,
- b. No fue presentada documentación que evidencie que la municipalidad posee capacidad financiera para realizar este tipo de programa y tampoco proporcionó documentos que demuestren la escases de recursos y grave necesidad de los habitantes beneficiados.
- g. Los comentarios brindados por el Tercer Regidor Propietario, no pueden ser tomados como prueba de descargo ni exonerarlo de responsabilidad, en razón de:
 - ♦ No presentó la nota original certificada por la Secretaria Municipal, en donde enlista una serie de actas y hace referencia a los acuerdos en donde dicho regidor no estuvo de acuerdo escribiendo sobre su firma y manifiesta que dicho regidor salvaba su voto.
 - ♦ No presentó copia certificada del acta en donde aparece el acuerdo en donde él salvo su voto cuando se tomó la decisión.
 - ♦ Que la nota firmada por el Tercero y Cuarto Regidor Propietario, en donde se exoneran de responsabilidad, es de fecha 18 de agosto de 2017 (esta fuera del alcance de ésta auditoría) y no presenta firma de recibido.
 - ♦ Que la evidencia de descargo presentada no es suficiente, competente y pertinente para exonerarlo de su responsabilidad. Por las razones antes expuestas, la deficiencia se mantiene.

9) USO INADECUADO DE RECURSOS FODES 75%

Comprobamos que durante el período 2016 la Municipalidad utilizó del FODES 75% el monto de \$415,359.57, los cuales fueron orientados sin priorizar el desarrollo económico y social del Municipio a través de mecanismos de participación ciudadana, puesto que el 75.52% de dichos recursos (\$313,695.87) fueron erogados para gastos que se ejecutaron bajo nombres de programas sociales, y solamente el 24.35% (\$101,141.71), fueron utilizados en la ejecución de obras de infraestructura; como se muestra en el siguiente cuadro:

COD CONTABLE	TIPO DE PROYECTO	COSTO DEL PROYECTO (\$)	TOTAL (\$)
	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA		
201	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO MUNICIPAL	30,573.69	101,141.71 (24.35%)
202	MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES	41,472.94	
227	MEJORAMIENTO DE PASARELA QUE CONDUCE HACIA CASERIO LOS PEREZ/SABANA/ROSARIO	3,175.80	
225	MEJORAMIENTO DE CALLE PRINCIPAL CASERIO LOS MEJIA CEL CANTON EL CARRIZAL	25,919.28	
	PROYECTOS SOCIALES, CULTURALES, DEPORTIVOS Y TURISTICOS.		
203	SALUD PREVENTIVA Y MEDIO AMBIENTE	67,931.23	313,695.87



COD CONTABLE	TIPO DE PROYECTO	COSTO DEL PROYECTO (\$)	TOTAL (\$)
204	APOYO A LA EDUCACION Y BECAS	44,811.28	(75.52%)
205	APOYO A LA JUVENTUD Y DEPORTE	20,392.35	
206	PROMOCION AL TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO LOCAL	7,016.90	
207	PROMOCION A FIESTAS CIVICAS CULTURALES	11,427.21	
208	PARTICIPACION CIUDADANA Y SERVICIOS FUNERARIOS	67,339.35	
211	FORTALECIMIENTO A LA EQUIDAD DE GENERO	4,388.59	
212	FIESTAS PATRONALES	30,676.12	
215	DONACION DE LAMINA, CEMENTO, PLASTICO Y POLINES PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS	19,147.31	
213	ENTREGA DE CANASTA SOLIDARIA A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS	4,638.44	
214	DONACION DE PAQUETES AGRICOLAS	35,927.09	
	OTROS		
209	MANTENIMIENTO Y COMPRA DE REPUESTOS PARA VEHICULO	521.99	521.99 (0.13%)
	TOTAL	415,359.57	

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante decreto legislativo No. 74, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 300, de fecha 23 de septiembre de 1988 y Reformas: (11) D. L. N° 142, del 09 de noviembre de 2006, publicado en el D. O. N° 230, Tomo 373, de fecha 08 de diciembre de 2006, define: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

La interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.



Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local”.

El artículo 12, párrafo último, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante decreto ejecutivo No. 35, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 338, de fecha 31 de marzo de 1998, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no ha implementado mecanismo de participación ciudadana, a fin de priorizar las necesidades de proyectos de infraestructura, ya que no presentaron evidencia del involucramiento de las comunidades en elaborar el plan de inversión del período auditado.

En consecuencia, el uso mayoritario del FODES 75% en programas sociales, limita la inversión en proyectos de infraestructura que impulsen el desarrollo económico y social, en procura de mejorar las condiciones de vida de la población del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia, de fecha 04 de septiembre de 2016 el Alcalde Municipal, la señora Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y Segunda Regidora Propietaria, hacen referencia a lo siguiente:

“Por inversión del FODES 75% durante el año 2016 con un monto total de \$415,359.57 que si reorientaron en la priorización en el Desarrollo Económico y Social del Municipio, porque si se dan los mecanismos de participación ciudadana, por ejemplo se realizan Asambleas Informativas (conocidas como cabildos abierto) donde la mayoría de la población acude a oír la inversión realizada y manifiestan sus propuestas de proyectos de infraestructuras y la continuidad de los programas sociales de beneficio de las comunidades. En ese orden de comentarios podemos resaltar que por ejemplo el programa de Apoyo a los pequeños agricultores de nuestro municipio beneficia a más de mil familias con la entrega de abonos y herbicidas que sirven a su vez para producción de alimentos de dichas familias, Apoyo a la Educación a nuestros estudiantes del municipio fomentando con ello el desarrollo educativo para nuestras actuales y futuras generaciones de futuros pobladores que serán nuevos contribuyentes generadores del PIB. (Producto Interno Bruto en Nuestro Municipio)

De la misma manera la Inversión del (24.35%) en obras de infra estructuras si generan un contraste con la inversión en los programas de índole social, generalmente se debe a que somos un municipio con una sobre población de un promedio de ocho mil habitantes y una mínima extensión territorial de 27.93 Kilómetros cuadrados, por lo que dicho sea de paso el reto a invertir es mayor en las mejoras del bienestar de nuestros habitantes, resguardar su salud e integridad física, contribuyéndoles con mejoras a sus críticas situación de vivienda, a poyo con transporte a la población que lo solicita en situaciones de emergencia. El apoyo a mejoras en la infraestructura de sitios

municipales y públicos del municipio, son menores por su alcance territorial y económico.”

En escrito de fecha 17 de octubre del corriente año presentado por el Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el 1er Regidor Propietario, la 2ª. Regidora Propietaria y 4to. Regidor Propietario, expresaron: “Continuamos argumentando que: Por inversión del FODES 75% durante el año 2016 con un monto total de \$ 415, 359.57 que si reorientaron en la priorización en el Desarrollo Económico y Social del Municipio, porque si se dan los mecanismos de participación ciudadana, por ejemplo se realizan Asambleas Informativas (conocidas como cabildos abierto) donde la mayoría de la población acude a oír la inversión realizada y manifiestan sus propuestas de proyectos de infraestructuras y la continuidad de los programas sociales de beneficio de las comunidades. En ese orden de comentarios podemos resaltar que por ejemplo el programa de Apoyo a los pequeños agricultores de nuestro municipio beneficia a más de mil familias con la entrega de abonos y herbicidas que sirven a su vez para producción de alimentos de dichas familias, Apoyo a la Educación a nuestros estudiantes del municipio fomentando con ello el desarrollo educativo para nuestras actuales y futuras generaciones de futuros pobladores que serán nuevos contribuyentes generadores del PIB. (Producto Interno Bruto en Nuestro Municipio)

De la misma manera la Inversión del (24,35%) en obras de infra estructuras si generan un contraste con la inversión en los programas de índole social, generalmente se debe a que somos un municipio con una sobre población de un promedio de ocho mil habitantes y una mínima extensión territorial de 2193 Kilómetros cuadrados, por lo que dicho sea de paso

El reto a invertir es mayor en las mejoras del bienestar de nuestros habitantes, resguardar su salud e integridad física, contribuyéndoles con mejoras a sus críticas situación de vivienda, a poyo con transporte a la población que lo solicita en situaciones de emergencia. El apoyo a mejoras en la infraestructura de sitios municipales y públicos del municipio, son menores por su alcance territorial y económico.

Así mismo es de señalar que dentro de los puntos anteriores específicamente en las presuntas deficiencias 6, 7, 8 señalan casos relacionados a la inversión del FODES en programas sociales y no se debe juzgar doblemente la misma causa o circunstancias; por lo que esta presunta deficiencia número 9 se duplica”.

En escrito de fecha 10 de octubre de 2017 el Tercer Regidor propietario, manifestó: “Respecto de este reparo el equipo de auditores expresó en el borrador de informe que la razón por la cual considera que los gastos observados implican uso inadecuado de FODES 75% por haberse ejecutado en programas sociales en mayor porcentaje que los fondos utilizados en ejecución de obras de infraestructura, se evidencia que la condición se ha establecido en forma deficiente y sin sustento adecuado. Hago de su conocimiento que en su oportunidad salve mi voto para la aprobación de los programas sociales puesto que no existió transparencia en la asignación de los mismos, en los beneficiarios, ni en los procesos según lo establece la LACAP; además, a los miembros del Concejo Municipal plural de otros partidos políticos diferentes al FMLN no se nos tomó en cuenta para decidir sobre proyectos de tipo social, por lo que los mismos adquirieron un tinte partidista que me excluyó de la toma de decisiones, y fueron aprobados únicamente con los votos del Alcalde, Síndico, primer y segundo regidor



propietarios, es el caso que el equipo de auditores no indicó en el borrador de informe el número y fecha del acuerdo en que fundamentan la presunta deficiencia, lo anterior me impide ejercer mi derecho de defensa de forma específica puesto que no puedo citar el acuerdo correspondiente, y la secretaria municipal se negó a entregarme copia de las actas correspondientes al período auditado, sin embargo por la vía de acceso a la información pública, ya he solicitado copia de las mismas.

Cabe mencionar que el equipo de auditores no presentó elementos que permitan establecer de manera inequívoca que mi persona aprobó el programa que se cuestiona, se advierte que la condición se ha establecido en forma deficiente y sin sustento adecuado, pues el equipo de auditores no respaldó este hallazgo con elementos de prueba que cumplieran con los atributos de suficiencia, competencia y PERTINENCIA en la forma que lo dispone el artículo 74 de las normas de auditoría gubernamental, carece además del atributo de condición en los términos señalados en el artículo 80 de las Normas de Auditoría Gubernamental, la situación expuesta vulnera el derecho al debido proceso que constitucionalmente me asiste.

En este caso es aplicable el artículo 57 del Código Municipal, el cual indica que los miembros del Concejo, tesorero, directores o jefes "en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley y por violación de la misma", de modo que por esta acción ilegítima deberán responder las personas correspondientes,

En consideración de lo anterior y siendo que en ningún momento voté a favor de las erogaciones que se cuestionan, solicito se me exonere de toda responsabilidad en relación a esta observación".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios brindados, hacemos referencia a lo siguiente:

- a. No presenta evidencia que demuestre que se hayan realizado mecanismos de participación ciudadana en los cuales la población manifieste sus propuestas de proyectos de infraestructuras y continuidad de programas sociales.
- b. El alcance de los programas sociales no beneficia a todos los habitantes del municipio sino, a un grupo minoritario de personas.
- c. Los proyectos de infraestructura deben ser realizados en lugares estratégicos dentro del municipio a fin de beneficiar a la mayor cantidad de habitantes; para lo cual, mediante mecanismos de participación ciudadana, el Concejo sabría las necesidades en obras del municipio. Es de aclarar que el hecho de no darle un buen uso a los fondos FODES 75% es de tipo reincidente.
- d. No proporcionaron respuesta al por qué del uso mayoritario del FODES 75% en programas sociales y limitaron la inversión en proyectos de infraestructura.
- h. Los comentarios brindados por el Tercer Regidor Propietario, no pueden ser tomados como prueba de descargo ni exonerarlo de responsabilidad, en razón de:
 - ♦ No presentó la nota original certificada por la Secretaria Municipal, en donde enlista una serie de actas y hace referencia a los acuerdos en donde dicho regidor no estuvo de acuerdo escribiendo sobre su firma y manifiesta que dicho regidor salvaba su voto.
 - ♦ No presentó copia certificada del acta en donde aparece el acuerdo en donde él salvo su voto cuando se tomó la decisión.

- ♦ Que la nota firmada por el Tercero y Cuarto Regidor Propietario, en donde se exoneran de responsabilidad, es de fecha 18 de agosto de 2017 (esta fuera del alcance de ésta auditoría) y no presenta firma de recibido.
- ♦ Que la evidencia de descargo presentada no es suficiente, competente y pertinente para exonerarlo de su responsabilidad. Por las razones antes expuestas, la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Con base a los resultados del Examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, realizado a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, concluimos que excepto por las observaciones que se describen en el numeral 5) Resultados del Examen en el presente informe, la ejecución presupuestaria de la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, cumple con los aspectos técnicos y legales aplicables en el periodo auditado.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe, no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

Se realizó el análisis de los informes de auditoría interna, determinándose que éstos contenían 4 observaciones, de las cuales 2 se retomaron en nuestro examen, que son referente a Ingresos del fondo común municipal no remesados al banco y retenciones de impuestos sobre la renta no enteradas al Ministerio de Hacienda.

Con respecto a la auditoría externa durante el período examinado se pudo determinar que la municipalidad no contó con dichos servicios.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de auditoría firmado por la Corte de Cuentas de la República corresponde al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, realizado a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, el cual contiene 7 recomendaciones que fueron objeto de seguimiento, pudiéndose determinar que han tomado acciones para superarlas, ya que 4 se cumplieron y 3 no se han cumplido, las cuales vienen incluidas como deficiencias en este informe, señalando su reincidencia.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate,

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 25 de octubre de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD



**DIRECTOR INTERINO ADHONOREM
REGIONAL DE SANTA ANA**

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”

ANEXO 1. CUADRO DETALLE DE ATRASO EN EL DEPOSITO DE INGRESOS A LA INSTITUCION FINANCIERA

Enero				Febrero			
Ingreso	Remesa	Días atraso	Monto	Ingreso	Remesa	Días atraso	Monto
04/01/2016	07/01/2016	3	\$ 238.50	01/02/2016	09/02/2016	8	\$ 367.69
05/01/2016	07/01/2016	2	\$ 242.31	02/02/2016	11/02/2016	9	\$ 250.80
06/01/2016	11/01/2016	5	\$ 495.77	03/02/2016	11/02/2016	8	\$ 150.36
07/01/2016	18/01/2016	11	\$ 396.09	04/01/2016	11/02/2016	38	\$ 94.09
08/01/2016	18/01/2016	10	\$ 83.34	05/02/2016	19/02/2016	14	\$ 186.19
11/01/2016	18/01/2016	7	\$ 319.50	08/02/2016	15/02/2016	7	\$ 415.98
12/01/2016	18/01/2016	6	\$ 250.18	09/02/2016	15/02/2016	6	\$ 142.98
13/01/2016	22/01/2016	9	\$ 281.44	10/02/2016	23/02/2016	13	\$ 431.00
14/01/2016	22/01/2016	8	\$ 99.47	11/02/2016	23/02/2016	12	\$ 318.60
15/01/2016	26/01/2016	11	\$ 142.21	12/02/2016	23/02/2016	11	\$ 66.79
18/01/2016	26/01/2016	8	\$ 150.03	15/02/2016	25/02/2016	10	\$ 2,058.98
19/01/2016	28/01/2016	9	\$ 20.00	16/02/2016	25/02/2016	9	\$ 138.21
20/01/2016	28/01/2016	8	\$ 97.63	17/02/2016	25/02/2016	8	\$ 91.48
21/01/2016	28/01/2016	7	\$ 874.89	18/02/2016	02/03/2016	13	\$ 141.06
22/01/2016	28/01/2016	6	\$ 185.92	19/02/2016	02/03/2016	12	\$ 40.85
25/01/2016	29/01/2016	4	\$ 503.06	22/02/2016	03/03/2016	10	\$ 205.44
26/01/2016	03/02/2016	8	\$ 295.41	23/02/2016	03/03/2016	9	\$ 359.56
27/01/2016	03/02/2016	7	\$ 229.48	24/02/2016	04/03/2016	9	\$ 100.64
28/01/2016	08/02/2016	11	\$ 227.21	25/02/2016	04/03/2016	8	\$ 123.59
29/01/2016	08/02/2016	10	\$ 209.92	26/02/2016	04/03/2016	7	\$ 141.94
				29/02/2016	08/03/2016	8	\$ 352.97
Marzo				Abril			
Ingreso	Remesa	Días atraso	Monto	Ingreso	Remesa	Días atraso	Monto
01/03/2016	11/03/2016	10	\$ 334.75	01/04/2016	20/04/2016	19	\$ 268.53
02/03/2016	15/03/2016	13	\$ 394.64	04/04/2016	20/04/2016	16	\$ 200.25
03/03/2016	16/03/2016	13	\$ 86.41	05/04/2016	26/04/2016	21	\$ 327.71
04/03/2016	16/03/2016	12	\$ 92.76	06/04/2016	26/04/2016	20	\$ 91.61
05/03/2016	18/03/2016	13	\$ 170.06	07/04/2016	26/04/2016	19	\$ 156.37
08/03/2016	18/03/2016	10	\$ 56.30	08/04/2016	03/05/2016	25	\$ 83.15
09/03/2016	29/03/2016	20	\$ 183.21	11/04/2016	03/05/2016	22	\$ 106.80
10/03/2016	31/03/2016	21	\$ 160.65	12/04/2016	03/05/2016	21	\$ 76.00
11/03/2016	31/03/2016	20	\$ 218.18	13/04/2016	03/05/2016	20	\$ 16.12
14/03/2016	31/03/2016	17	\$ 63.00	14/04/2016	03/05/2016	19	\$ 93.09

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.



17/03/2016	05/04/2016	19	\$ 110.25	19/04/2016	11/05/2016	22	\$ 82.38
18/03/2016	05/04/2016	18	\$ 134.71	20/04/2016	11/05/2016	21	\$ 85.88
29/03/2016	08/04/2016	10	\$ 653.73	21/04/2016	11/05/2016	20	\$ 55.75
30/03/2016	08/04/2016	9	\$ 742.33	22/04/2016	11/05/2016	19	\$ 584.38
31/03/2016	13/04/2016	13	\$ 346.55	25/04/2016	16/05/2016	21	\$ 386.82
				26/04/2016	16/05/2016	20	\$ 107.47
				27/04/2016	19/05/2016	22	\$ 91.94
				28/04/2016	20/05/2016	22	\$ 144.21
				29/04/2016	24/05/2016	25	\$ 82.46
Mayo				Junio			
Ingreso	Remesa	Días atraso	Monto	Ingreso	Remesa	Días atraso	Monto
02/05/2016	24/05/2016	22	\$ 5,819.15	01/06/2016	05/07/2016	34	\$ 83.79
03/05/2016	24/05/2016	21	\$ 102.05	02/06/2016	05/07/2016	33	\$ 84.48
04/05/2016	31/05/2016	27	\$ 364.72	03/06/2016	05/07/2016	32	\$ 103.93
05/05/2016	06/06/2016	32	\$ 260.03	06/06/2016	05/07/2016	29	\$ 72.38
06/05/2016	06/06/2016	31	\$ 46.20	07/06/2016	05/07/2016	28	\$ 524.00
09/05/2016	09/06/2016	31	\$ 91.28	08/06/2016	08/07/2016	30	\$ 133.06
11/05/2016	09/06/2016	29	\$ 150.37	09/06/2016	22/07/2016	43	\$ 297.56
12/05/2016	09/06/2016	28	\$ 50.98	10/06/2016	22/07/2016	42	\$ 14.41
13/05/2016	21/06/2016	39	\$ 56.92	13/06/2016	22/07/2016	39	\$ 91.63
16/05/2016	21/06/2016	36	\$ 48.72	14/06/2016	22/07/2016	38	\$ 80.50
17/05/2016	21/06/2016	35	\$ 42.44	15/06/2016	22/07/2016	37	\$ 27.41
18/05/2016	21/06/2016	34	\$ 1,329.18	16/06/2016	22/07/2016	36	\$ 89.00
19/05/2016	21/06/2016	33	\$ 168.93	20/06/2016	22/07/2016	32	\$ 141.33
20/05/2016	23/06/2016	34	\$ 283.87	21/06/2016	22/07/2016	31	\$ 153.26
23/05/2016	23/06/2016	31	\$ 218.66	22/06/2016	22/07/2016	30	\$ 56.20
24/05/2016	23/06/2016	30	\$ 76.36	23/06/2016	22/07/2016	29	\$ 83.77
25/05/2016	28/06/2016	34	\$ 127.01	24/06/2016	22/07/2016	28	\$ 129.65
26/05/2016	28/06/2016	33	\$ 79.65	27/06/2016	22/07/2016	25	\$ 188.79
27/05/2016	28/06/2016	32	\$ 153.58	28/06/2016	22/07/2016	24	\$ 275.22
30/05/2016	28/06/2016	29	\$ 149.99	29/06/2016	22/07/2016	23	\$ 127.25
31/05/2016	05/07/2016	35	\$ 92.97	30/06/2016	22/07/2016	22	\$ 88.38
Julio				Agosto			
Ingreso	Remesa	Días atraso	Monto	Ingreso	Remesa	Días atraso	Monto
01/07/2016	22/07/2016	21	\$ 54.59	08/08/2016	05/09/2016	28	\$ 622.52
04/07/2016	22/07/2016	18	\$ 32.00	09/08/2016	05/09/2016	27	\$ 68.15
05/07/2016	22/07/2016	17	\$ 95.41	10/08/2016	05/09/2016	26	\$ 59.58
06/07/2016	22/07/2016	16	\$ 129.69	11/08/2016	05/09/2016	25	\$ 37.57
07/07/2016	22/07/2016	15	\$ 27.92	12/08/2016	05/09/2016	24	\$ 193.85

08/07/2016	22/07/2016	14	\$ 39.32	15/08/2016	05/09/2016	21	\$ 77.63
11/07/2016	03/08/2016	23	\$ 186.72	16/08/2016	05/09/2016	20	\$ 52.48
12/07/2016	03/08/2016	22	\$ 92.48	17/08/2016	05/09/2016	19	\$ 171.50
13/07/2016	03/08/2016	21	\$ 57.25	18/08/2016	13/09/2016	26	\$ 37.52
14/07/2016	03/08/2016	20	\$ 99.91	22/08/2016	13/09/2016	22	\$ 203.37
15/07/2016	03/08/2016	19	\$ 55.04	24/08/2016	26/09/2016	33	\$ 180.08
18/07/2016	01/09/2016	45	\$ 6,215.73	25/08/2016	26/09/2016	32	\$ 127.39
19/07/2016	03/08/2016	15	\$ 28.38	29/08/2016	26/09/2016	28	\$ 199.70
20/07/2016	03/08/2016	14	\$ 93.72	30/08/2016	26/09/2016	27	\$ 591.87
21/07/2016	03/08/2016	13	\$ 73.61	31/08/2016	10/02/2017	163	
22/07/2016	03/08/2016	12	\$ 217.93				
25/07/2016	19/08/2016	25	\$ 265.71				
26/07/2016	19/08/2016	24	\$ 251.00				
27/07/2016	19/08/2016	23	\$ 96.79				
28/07/2016	05/09/2016	39	\$ 88.58				
29/07/2016	05/09/2016	38	\$ 180.79				
Septiembre				Octubre			
Ingreso	Remesa	Días atraso	Monto	Ingreso	Remesa	Días atraso	Monto
01/09/2016	07/10/2016	36	\$ 98.51	03/10/2016	14/10/2016	11	\$ 131.14
02/09/2016	07/10/2016	35	\$ 96.64	04/10/2016	19/10/2016	15	\$ 196.47
05/09/2016	07/10/2016	32	\$ 232.60	05/10/2016	24/10/2016	19	\$ 115.10
06/09/2016	07/10/2016	31	\$ 188.48	06/10/2016	24/11/2016	49	\$ 230.31
07/09/2016	12/10/2016	35	\$ 53.56	07/10/2016	11/01/2017	96	
08/09/2016	12/10/2016	34	\$ 148.87	10/10/2016	12/10/2016	2	\$ 5,813.87
09/09/2016	12/10/2016	33	\$ 55.37	11/10/2016	25/10/2016	14	\$ 156.93
12/09/2016	12/10/2016	30	\$ 50.00	12/10/2016	25/10/2016	13	\$ 55.16
13/09/2016	12/10/2016	29	\$ 468.43	13/10/2016	25/10/2016	12	\$ 101.71
14/09/2016	12/10/2016	28	\$ 30.31	14/10/2016	25/10/2016	11	\$ 67.85
16/09/2016	12/10/2016	26	\$ 52.38	17/10/2016	25/10/2016	8	\$ 39.29
19/09/2016	12/10/2016	23	\$ 199.73	18/10/2016	04/11/2016	17	\$ 117.65
20/09/2016	12/10/2016	22	\$ 159.36	19/10/2016	04/11/2016	16	\$ 57.82
21/09/2016	12/10/2016	21	\$ 101.90	20/10/2016	04/11/2016	15	\$ 120.44
22/09/2016	12/10/2016	20	\$ 199.33	21/10/2016	04/11/2016	14	\$ 168.43
23/09/2016	12/10/2016	19	\$ 118.08	24/10/2016	04/11/2016	11	\$ 84.47
26/09/2016	12/10/2016	16	\$ 470.77	25/10/2016	04/11/2016	10	\$ 402.63
27/09/2016	14/10/2016	17	\$ 54.70	26/10/2016	07/11/2016	12	\$ 128.65
28/09/2016	14/10/2016	16	\$ 94.14	27/10/2016	07/11/2016	11	\$ 132.04
29/09/2016	14/10/2016	15	\$ 61.08	28/10/2016	07/11/2016	10	\$ 144.53
30/09/2016	14/10/2016	14	\$ 55.00				



Noviembre				Diciembre			
Ingreso	Remesa	Días atraso	Monto	Ingreso	Remesa	Días atraso	Monto
01/11/2016	11/11/2016	10	\$ 136.30	01/12/2016	09/12/2016	8	\$ 85.40
03/11/2016	17/11/2016	14	\$ 75.81	02/12/2016	09/12/2016	7	\$ 152.56
04/11/2016	17/11/2016	13	\$ 157.37	05/12/2016	16/12/2016	11	\$ 139.76
07/11/2016	17/11/2016	10	\$ 1,436.26	06/12/2016	16/12/2016	10	\$ 389.14
08/11/2016	17/11/2016	9	\$ 76.40	07/12/2016	16/12/2016	9	\$ 133.24
09/11/2016	22/11/2016	13	\$ 197.29	08/12/2016	16/12/2016	8	\$ 376.17
10/11/2016	22/11/2016	12	\$ 122.10	09/12/2016	16/12/2016	7	\$ 139.63
11/11/2016	22/11/2016	11	\$ 78.70	12/12/2016	19/12/2016	7	\$ 348.27
14/11/2016	22/11/2016	8	\$ 207.81	13/12/2016	19/12/2016	6	\$ 370.31
15/11/2016	22/11/2016	7	\$ 132.39	14/12/2016	19/12/2016	5	\$ 118.45
16/11/2016	24/11/2016	8	\$ 332.18	15/12/2016	21/12/2016	6	\$ 3,789.94
17/11/2016	25/11/2016	8	\$ 211.28	16/12/2016	21/12/2016	5	\$ 245.48
18/11/2016	25/11/2016	7	\$ 218.34	19/12/2016	22/12/2016	3	\$ 399.85
21/11/2016	25/11/2016	4	\$ 107.11	20/12/2016	24/12/2016	4	\$ 370.27
22/11/2016	29/11/2016	7	\$ 381.92	21/12/2016	28/12/2016	7	\$ 524.54
23/11/2016	29/11/2016	6	\$ 129.55	22/12/2016	06/01/2017	15	
24/11/2016	01/12/2016	7	\$ 162.39	23/12/2016	06/01/2017	14	
25/11/2016	01/12/2016	6	\$ 75.35	26/12/2016	06/01/2017	11	
28/11/2016	19/12/2016	21	\$ 353.55	27/12/2016	06/01/2017	10	
29/11/2016	09/12/2016	10	\$ 204.81	28/12/2016	10/01/2017	13	
30/11/2016	09/12/2016	9	\$ 145.82				

Las remesas realizadas en el 2017, que manifiestan haber iniciado hacerlas para cubrir los ingresos no remesados en el año 2016, se desconoce la procedencia de estos ingresos, en razón de la práctica empleada, de ir cubriendo lo no remesado con ingresos provenientes de días posteriores.

ANEXO 2. CUADRO DETALLE DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS Y DEJADO SDE DEPOSITAR

ANEXO 2			
Año 2016 Mes del Ingreso	Ingreso de efectivo percibido por Tesorería	Ingreso de efectivo depositado en banco	Diferencia no depositada en banco
Junio	\$ 2,848.40	\$ 2,846.00	\$ 2.40
Agosto	\$ 7,938.75	\$ 2,623.21	\$ 5,315.54
Octubre	\$ 8,386.02	\$ 8,264.48	\$ 121.54
Noviembre	\$ 4,942.73	\$ 4,942.83	(\$ 0.10)
Diciembre	\$ 8,473.15	\$ 7, 583.01	\$ 890.14
TOTAL NO DEPOSITADO AL BANCO			\$ 6,329.52



ANEXO 3. DONACIÓN DE BIENES A TITULO GRATUITO

No CHEQUE	DATOS DE FACTURA			DATOS DEL BENEFICIARIO			
	No.	FECHA	CONCEPTO	NOMBRE	No. DUI	BIENES DONADOS	MONTO (US\$)
1	58524	25/01/16	10 bolsas de cemento	[REDACTED]	[REDACTED]	10 bolsas de cemento	85.00
2	55599	13/11/15	0.50 docena de lamina	[REDACTED]	[REDACTED]	6 laminas	37.50
3	58528	25/01/16	1 docena de lámina de canal 28*3 yardas y 4 bolsas de cemento	[REDACTED]	[REDACTED]	4 bolsas de cemento	31.00
				[REDACTED]	[REDACTED]	12 laminas	75.00
4	107	26/01/16	1 docena de lámina de canal 28*3 yardas	[REDACTED]	[REDACTED]	12 laminas	75.00
5	55600	13/11/15	0.50 docena de lamina	[REDACTED]	[REDACTED]	6 laminas	37.50
6	58526	25/01/16	1 docena de lámina de canal 26*3 yardas	[REDACTED]	[REDACTED]	6 laminas	42.50
				[REDACTED]	[REDACTED]	6 laminas	42.50
8	121	09/02/16	6 yardas de plástico	[REDACTED]	[REDACTED]	6 Yardas de plástico	6.00
9	58529	25/01/16	11 bolsas de cemento	[REDACTED]	[REDACTED]	6 bolsas de cemento	46.50
				[REDACTED]	[REDACTED]	5 bolsas de cemento	38.75
10	58519	25/01/16	2 docenas de laminas	[REDACTED]	[REDACTED]	12 laminas	85.00
				[REDACTED]	[REDACTED]	12 laminas	85.00
11	58527	25/01/16	2 docenas de laminas	[REDACTED]	[REDACTED]	12 laminas	75.00
				[REDACTED]	[REDACTED]	12 laminas	75.00
	58521	25/01/16	3.5 docenas de laminas	[REDACTED]	[REDACTED]	12 laminas	75.00
				[REDACTED]	[REDACTED]	12 laminas	75.00
12	59167	09/02/16	1 docena de laminas	[REDACTED]	[REDACTED]	18 laminas	112.50
				[REDACTED]	[REDACTED]	12 laminas	75.00

No CHEQUE	DATOS DE FACTURA			DATOS DEL BENEFICIARIO			
	No.	FECHA	CONCEPTO	NOMBRE	No. DUI	BIENES DONADOS	MONTO (US\$)
13	58525	25/01/16	Bolsas de cemento			4 bolsas de cemento	34.00
14	59171	09/02/16	10 láminas canal 26*3 yardas			10 laminas	71.00
16	59169	09/02/16	4 bolass de cemento			4 bolsas de cemento	34.00
17	41	22/01/16	5 bolsas de cemento			5 bolsas de cemento	37.00
18	40	22/01/16	5 bolsas de cemento			5 bolsas de cemento	37.00
19	38	22/01/16	10 bolsas de cemento			10 bolsas de cemento	74.00
20	176	20/01/16	16 bolsas de cemento			16 bolsas de cemento	136.00
21	177	19/02/16	4 docenas de laminas			12 laminas	80.00
						12 laminas	80.00
						12 laminas	80.00
						12 laminas	80.00
22	178	11/02/16	5 docenas de laminas			12 laminas	70.00
						12 laminas	70.00
						6 laminas	35.00
						6 laminas	35.00
						12 laminas	70.00
						12 laminas	70.00
23	238	01/03/16	1.5 docenas de laminas			18 laminas	127.50
24	245	01/03/16	4 bolsas de cemento			4 bolsas de cemento	34.00
25	59613	18/02/16	4 Polín "C"			4 polín C	76.00
26	724	14/03/16	60 docenas de laminas			6 laminas	32.50
						6 laminas	32.50
						6 laminas	32.50
						6 laminas	32.50
						6 laminas	32.50
						6 laminas	32.50
						6 laminas	32.50
						6 laminas	32.50

45

[illegible]

47

No CHEQUE	DATOS DE FACTURA			DATOS DEL BENEFICIARIO			
	No.	FECHA	CONCEPTO	NOMBRE	No. DUI	BIENES DONADOS	MONTO (US\$)
						6 laminas	32.50
						6 laminas	32.50
						6 laminas	32.50
						6 laminas	32.50
28	179	08/03/16	2 docenas de lamina			12 laminas	65.00
						12 laminas	65.00
29	180	10/03/16	6 láminas y 1 bolsa de cemento			6 laminas y 1 bolsa de cemento	53.40
30	169	09/03/16	2 caños galvanizados			2 caños galvanizados	90.00
32	179	10/03/16	6 bolsas de cemento			2 bolsas de cemento	16.80
						4 bolsas de cemento	33.60
33	239	01/03/16	12 bolsas de cemento			6 bolsas de cemento	51.00
						6 bolsas de cemento	51.00
34	241	01/03/16	8 laminas			8 laminas	43.60
35	240	11/02/16	10 bolsas de cemento			10 bolsas de cemento	77.50
36	242	23/02/16	8 bolsas de cemento			8 bolsas de cemento	68.00
	471	08/03/16	4 bolsas de cemento			4 bolsas de cemento	34.00
	468	08/03/16	1 manguera de 28 mts			1 manguera	18.00
	469	08/03/16	1 manguera de 10 mts			1 manguera	11.00
	486	08/03/16	5 bolsas de cemento			5 bolsas de cemento	42.50
	472	08/03/16	4 bolsas de cemento			4 bolsas de cemento	34.00
	-	25/01/16	22 bolsas de cemento			22 bolsas de cemento	187.00
	473	08/03/16	4 caños galvanizados			4 caños galvanizados	180.00
37	1296	05/04/16	4 docenas de laminas			12 laminas	80.00
						12 laminas	80.00
						12 laminas	80.00



No CHEQUE	DATOS DE FACTURA			DATOS DEL BENEFICIARIO			
	No.	FECHA	CONCEPTO	NOMBRE	No. DUI	BIENES DONADOS	MONTO (US\$)
						12 laminas	80.00
40	1413	18/04/16	20 bolsas de cemento			5 bolsas de cemento	42.50
						5 bolsas de cemento	42.50
						1 bolsa de cemento	8.50
						6 bolsas de cemento	51.00
						3 bolsas de cemento	25.50
41	1240	11/04/16	3 docenas de lamina			12 laminas	65.00
						12 laminas	65.00
						12 laminas	65.00
42	905	13/03/16	3 docenas del lamina			12 laminas	65.00
						12 laminas	65.00
						12 laminas	65.00
43	244	24/01/16	5 docenas de lamina			12 laminas	65.00
						12 laminas	65.00
						12 laminas	65.00
						12 laminas	65.00
						12 laminas	65.00
47	1610	20/04/16	3 docenas de lamina			12 laminas	65.00
						12 laminas	65.00
						12 laminas	65.00
48	243	27/04/16	2 bolsas de cemento			2 bolsas de cemento	16.80
	244	27/04/16	5 tubos pvc 4 pulgadas			5 tubos pvc	47.50
49	240	27/01/16	4 docenas de laminas			12 laminas	65.00
						12 laminas	65.00
						12 laminas	65.00
						12 laminas	65.00
	917	13/03/16	4 docenas de laminas			12 laminas	65.00
						12 laminas	65.00

No CHEQUE	DATOS DE FACTURA			DATOS DEL BENEFICIARIO			
	No.	FECHA	CONCEPTO	NOMBRE	No. DUI	BIENES DONADOS	MONTO (US\$)
						12 laminas	65.00
						12 laminas	65.00
	1766	03/05/16	200 ladrillos de obra, 6 varillas hierro 3/8 y 2 varillas hierro 1/4			Materiales	50.60
	1764	03/05/16	5 docenas de laminas			6 laminas	32.50
						6 laminas	32.50
						6 laminas	32.50
						6 laminas	32.50
						12 laminas	65.00
						6 laminas	32.50
						6 laminas	32.50
						12 laminas	65.00
	1411	18/04/16	2 caños galvanizados			2 tubos galvanizados	70.00
	1607	26/04/16	10 bolsas de cemento			2 bolsas de cemento	17.00
						4 bolsas de cemento	34.00
						3 bolsas de cemento	25.50
						1 bolsa de cemento	8.50
	1608		4 docenas de lamina			6 laminas	32.50
						6 laminas	32.50
						6 laminas	32.50
						6 laminas	32.50
						6 laminas	32.50
						6 laminas	32.50
						6 laminas	32.50
	39299	26/04/16	3.5 docenas de lamina			12 laminas	65.00
						6 laminas	32.50
						6 laminas	32.50

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.



No CHEQUE	DATOS DE FACTURA			DATOS DEL BENEFICIARIO			
	No.	FECHA	CONCEPTO	NOMBRE	No. DUI	BIENES DONADOS	MONTO (US\$)
						6 laminas	32.50
						6 laminas	32.50
						6 laminas	32.50
	1236	11/04/16	23 bolsas de cemento			4 bolsas de cemento	33.00
						3 bolsas de cemento	24.75
						5 bolsas de cemento	41.25
						6 bolsas de cemento	49.50
						5 bolsas de cemento	41.25
	1237	11/04/16	10 bolsas de cemento			10 bolsas de cemento	82.50
	906	13/03/16	19 bolsas de cemento			6 bolsas de cemento	51.00
						5 bolsas de cemento	42.50
						5 bolsas de cemento	42.50
						3 bolsas de cemento	25.50
	1770	03/05/16	1 caño galvanizado			1 tubo galvanizado	38.95
	39301	26/04/16	2 docenas de lamina			6 laminas	32.50
						6 laminas	32.50
						6 laminas	32.50
						6 laminas	32.50
50	252	27/04/16	10 laminas canal 26*3 yardas			10 laminas	75.00
51	266	22/04/16	25 bolsas de cemento			5 bolsas de cemento	41.50
						5 bolsas de cemento	41.50
						5 bolsas de cemento	41.50
						5 bolsas de cemento	41.50
						5 bolsas de cemento	41.50
52	38911	27/04/16	3 docenas de lamina			12 laminas	65.00

No CHEQUE	DATOS DE FACTURA			DATOS DEL BENEFICIARIO			
	No.	FECHA	CONCEPTO	NOMBRE	No. DUI	BIENES DONADOS	MONTO (US\$)
						12 laminas	65.00
						12 laminas	65.00
	38910	27/04/16	3 docenas de lamina			12 laminas	65.00
						12 laminas	65.00
						12 laminas	65.00
53	1401	18/04/16	89 yardas de tela gallinero			89 yardas de tela gallinero	129.05
	2040	16/05/16	7 tubos pvc de 1/2			7 tubos pvc de 1/2	17.50
	2039	10/05/16	3 bolsas de cemento			3 bolsas de cemento	25.50
	2037	16/05/16	25 mts duplex aluminio1 caño galvanizado, 13 mts de THHN #12, 1 foco apolo y 1 receptaculo			25 mts duplex aluminio1 caño galvanizado, 13 mts de THHN #12, 1 foco apolo y 1 receptaculo	72.75
54	275	11/05/16	6 yardas de plastico y 1/2 docena de laminas			6 Yardas de plastico	6.60
						6 laminas	37.50
	276	11/05/16	1 polin C			1 Polin C	18.00
	223	12/04/16	3 tubos galvanizados			3 tubos galvanizados	120.00
	220	12/04/16	15 bolsas de cemento			8 bolsas de cemento	63.00
						4 bolsas de cemento	31.50
						4 bolsas de cemento	31.50
55	2038	16/05/16	1 sanitario con plancha			1 sanitario con planca	45.00
	1402	18/04/16	3 docenas de lamina			12 laminas	65.00
						12 laminas	65.00
						6 laminas	32.50
						6 laminas	32.50

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.



No CHEQUE	DATOS DE FACTURA			DATOS DEL BENEFICIARIO			
	No.	FECHA	CONCEPTO	NOMBRE	No. DUI	BIENES DONADOS	MONTO (US\$)
	907	13/03/16	19 bolsas de cemento			5 bolsas de cemento	42.50
						5 bolsas de cemento	42.50
						5 bolsas de cemento	42.50
						4 bolsas de cemento	34.00
	2187	23/05/16	5 bolsas de cemento			5 bolsas de cemento	43.75
57	221	12/04/16	3 docenas de lamina			24 Laminas	190.00
						12 Laminas	95.00
	270	11/05/16	15 bolsas de cemento			3 bolsas de cemento	24.90
						4 bolsas de cemento	33.20
						4 bolsas de cemento	33.20
						4 bolsas de cemento	33.20
	225	12/04/16	15 pliegos de lamina y 16 yardas de plastico			15 laminas y 16 yardas de plastico	134.50
58	-	11/04/16	8.5 docenas de lamina			12 Laminas	65.00
						12 Laminas	65.00
						12 Laminas	65.00
						12 Laminas	65.00
						12 Laminas	65.00
						12 Laminas	65.00
						12 Laminas	65.00
						6 Laminas	32.50
	2042	16/05/16				6 Laminas	32.50
						6 Laminas	32.50
59	1400	18/04/2016	4.5 docenas de lamina			6 Laminas	32.50
						24 Laminas	130.00
						6 Laminas	32.50
						12 Laminas	65.00
						6 Laminas	32.50

No CHEQUE	DATOS DE FACTURA			DATOS DEL BENEFICIARIO			
	No.	FECHA	CONCEPTO	NOMBRE	No. DUI	BIENES DONADOS	MONTO (US\$)
60	2100	23/05/16	5 docenas de lamina			12 Laminas	68.00
						6 Laminas	34.00
						6 Laminas	34.00
						6 Laminas	34.00
						6 Laminas	34.00
						6 Laminas	34.00
						6 Laminas	34.00
						6 Laminas	34.00
						6 Laminas	34.00
61	3085	16/06/16	5 docenas de lamina			12 Laminas	68.00
						12 Laminas	68.00
						6 Laminas	34.00
						6 Laminas	34.00
						12 Laminas	68.00
						12 Laminas	68.00
62	2035	16/05/16	6.5 docenas de laminas			6 laminas	32.50
						12 laminas	65.00
						12 laminas	65.00
						12 laminas	65.00
						12 laminas	65.00
						12 laminas	65.00
						12 laminas	65.00
	2373	31/05/16	14 bolsas de cemento			9 bolsas de cemento	76.50
						5 bolsas de cemento	42.50
	2676	06/06/16	2 bolsas de cemento			3 bolsas de cemento	26.00
	2377	31/05/16	8 bosas de cemento			3 bolsas de cemento	25.50
						4 bolsas de cemento	34.00
	2375	31/05/16	1 tasa y de plancha cemento			1 tasa y de plancha cemento	38.00



No CHEQUE	DATOS DE FACTURA			DATOS DEL BENEFICIARIO			
	No.	FECHA	CONCEPTO	NOMBRE	No. DUI	BIENES DONADOS	MONTO (US\$)
	2815	14/06/16	4 docenas de laminas	[REDACTED]	[REDACTED]	6 laminas	34.00
				[REDACTED]	[REDACTED]	6 laminas	34.00
				[REDACTED]	[REDACTED]	12 laminas	68.00
				[REDACTED]	[REDACTED]	6 laminas	34.00
				[REDACTED]	[REDACTED]	6 laminas	34.00
				[REDACTED]	[REDACTED]	12 laminas	68.00
	2611	06/06/16	4 docenas de laminas	[REDACTED]	[REDACTED]	6 laminas	34.00
				[REDACTED]	[REDACTED]	6 laminas	34.00
				[REDACTED]	[REDACTED]	12 laminas	68.00
				[REDACTED]	[REDACTED]	6 laminas	34.00
				[REDACTED]	[REDACTED]	6 laminas	34.00
				[REDACTED]	[REDACTED]	12 laminas	68.00
	2612	06/06/16	2 docenas de laminas	[REDACTED]	[REDACTED]	6 laminas	34.00
				[REDACTED]	[REDACTED]	6 laminas	34.00
				[REDACTED]	[REDACTED]	6 laminas	34.00
				[REDACTED]	[REDACTED]	6 laminas	34.00
	2813	14/06/16	11 bolsas de cemento y 4 polin C	[REDACTED]	[REDACTED]	3 bolsas de cemento	26.25
				[REDACTED]	[REDACTED]	4 polin C	76.00
				[REDACTED]	[REDACTED]	8 bolsas de cemento	70.00
63	373	15/07/16	2 bolsas de cemento	[REDACTED]	[REDACTED]	2 bolsas de cemento	17.00
	328	13/06/16	4 bolsas de cemento y 6 yardas de nylon	[REDACTED]	[REDACTED]	2 bolsas de cemento y 6 yardas de nylon	39.20
64	2617	25/05/16	10 docenas de laminas	[REDACTED]	[REDACTED]	6 laminas	34.00
				[REDACTED]	[REDACTED]	6 laminas	34.00
				[REDACTED]	[REDACTED]	6 laminas	34.00
				[REDACTED]	[REDACTED]	6 laminas	34.00
				[REDACTED]	[REDACTED]	12 laminas	68.00
				[REDACTED]	[REDACTED]	6 laminas	34.00
				[REDACTED]	[REDACTED]	6 laminas	34.00
				[REDACTED]	[REDACTED]	6 laminas	34.00

No CHEQUE	DATOS DE FACTURA			DATOS DEL BENEFICIARIO			
	No.	FECHA	CONCEPTO	NOMBRE	No. DUI	BIENES DONADOS	MONTO (US\$)
						6 laminas	34.00
						6 laminas	34.00
						6 laminas	34.00
						6 laminas	34.00
						6 laminas	34.00
						6 laminas	34.00
						6 laminas	34.00
						6 laminas	34.00
						6 laminas	34.00
						12 laminas	68.00
66	470	08/03/16	1 docena de laminas			12 laminas	90.00
	2615	06/06/16	1 docena de laminas			12 laminas	68.00
70	4871	05/09/16	2.5 docena de laminas			6 laminas	34.00
						6 laminas	34.00
						6 laminas	34.00
						12 laminas	68.00
	3800	17/05/16	11 bolsas de cemento			5 bolsas de cemento	43.75
						6 bolsas de cemento	52.50
	3797	19/05/16	5 bolsas de cemento y 1 docena de laminas			5 bolsas de cemento	43.75
						6 laminas	34.50
						6 laminas	34.50
	2613	06/06/16	15 bolsas de cemento			3 bolsas de cemento	26.25
						3 bolsas de cemento	26.25
						3 bolsas de cemento	26.25
						3 bolsas de cemento	26.25
						3 bolsas de cemento	26.25
TOTAL							17,728.10